



Honorable Senador
José David Name Cardozo

Bogotá, noviembre 26 de 2020

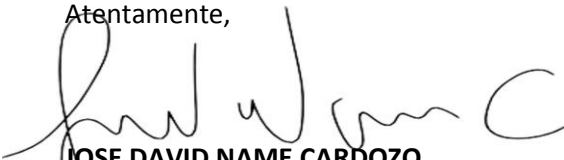
Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
SENADO DE LA REPUBLICA
E. S. D.

Asunto: Presentación del proyecto de ley ____ “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y SE ADICIONAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES 56 DE 1981, 142 DE 1994, 143 DE 1994 Y 1715 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA, LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS COMBUSTIBLE”

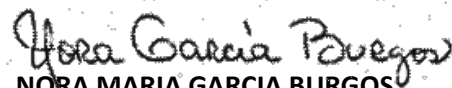
Cordial saludo,

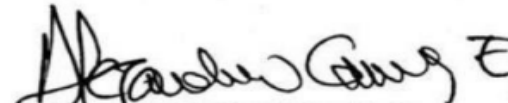
En desarrollo de nuestra actividad legislativa, nos permitimos presentar el siguiente proyecto de ley “por medio de la cual se modifican y se adicionan algunos artículos de las leyes 56 de 1981, 142 de 1994, 143 de 1994 y 1715 de 2014 y se dictan otras disposiciones para la transición energética, la reactivación económica del país y para el fortalecimiento de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible”.

Atentamente,


JOSE DAVID NAME CARDOZO
Senador de la República


DIDIER LOBO CHINCHILLA
Senador de la República


NORA MARIA GARCIA BURGOS
Senadora de la República


ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@joseiname.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

PROYECTO DE LEY _____ 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y SE ADICIONAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES 56 DE 1981, 142 DE 1994, 143 DE 1994 Y 1715 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA, LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS COMBUSTIBLE”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto del Proyecto de ley

La transición energética, entendida como un cambio estructural a largo plazo en los sistemas energéticos, se debe a dos hechos, inequívocos: El agotamiento de los combustibles fósiles y, sobre todo, la degradación socioambiental a la que su uso contribuye decisivamente ha hecho comprender la necesidad de una profunda revolución energética.

La presente iniciativa tiene como propósito incluir dentro de nuestra legislación medidas tendientes a fortalecer la transición energética, como una forma eficaz de reducir las emisiones contaminantes provenientes de combustibles fósiles, con el fin de resguardar los derechos fundamentales a la vida, y la salud. De la mano de buscar el fortalecimiento del sector energético del País con el fin de procurar una autopista que garantice la reactivación económica que hoy requiere el país.

La reactivación económica es parte esencial de la vida de todos los colombianos, no solo quienes sufrieron los embates de la pandemia sino del Estado, en general, para que sea capaz de responder a sus necesidades, llevando los bienes y servicios esenciales a la población, fortalezca la clase media, promueva la lucha contra la pobreza y el desarrollo de las regiones.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@josename.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

Diversificar la matriz energética de Colombia es una necesidad apremiante, por lo cual, es necesario plantear mecanismos para la implementación de energías renovables y mejorar la eficiencia energética en el sector industrial, de transporte y energético colombianos. Avanzar hacia la sustentabilidad energética en Colombia implica desarrollar un enfoque integral y de largo plazo, requiere reducir la dependencia de fuentes no renovables (fósiles), una transición que incorpore combustibles limpios al sistema energético, con el objetivo de reducir las emisiones de gases contaminantes y demás impactos ambientales colaterales.

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar y adicionar algunos artículos de las Leyes 56 de 1981, 142 de 1994, 143 de 1994 y 1715 de 2014 y dictar otras disposiciones para la transición energética, la reactivación económica del país y el fortalecimiento de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible.

2. Fundamento jurídico.

a) Constitución Política de Colombia.

El **artículo 79** de la CPC, establece el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

El **artículo 80** donde establece la responsabilidad del estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Los **artículos 367, 368, 369 y 370** que incluyen diversas previsiones para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, así como asegurar su calidad, control eficiencia.

b) Leyes de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

Ley 56 de 1981, por la cual se dictan normas sobre obras públicas de generación eléctrica, y acueductos, sistemas de regadío y otras y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras.

Ley 99 de 1993, Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones.

Ley 697 de 2001, mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de la energía, se promueve la utilización de energías alternativas y se dictan otras disposiciones. Declarando el Uso Racional y Eficiente de la Energía (URE) como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección al consumidor y la promoción del uso de energías no convencionales de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales.

Ley 142 de 1994, Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

La ley **143 de 1994**, establece el régimen de las actividades de generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, que en lo sucesivo se denominarán actividades del sector, en concordancia con las funciones constitucionales y legales que le corresponden al Ministerio de Minas y Energía.

Ley 1715 de 2014: tiene por objeto promover el desarrollo y la utilización de las Fuentes No Convencionales de Energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nacional, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en las Zonas No Interconectadas y en otros usos energéticos como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad del abastecimiento energético.

LEY 1844 DE 2017 por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de París”, adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia. El artículo 2.1 aborda la visión a largo plazo relacionada con la mitigación, específicamente en referencia al mantenimiento del

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

incremento de la temperatura promedio global muy por debajo de los 2°C y adelantar esfuerzos para limitarlo a los 1.5°C, reconociendo que esto reduciría significativamente los riesgos e impactos del cambio climático. Por su parte, el numeral 2 de este artículo caracteriza la implementación del Acuerdo para que este refleje la equidad y las responsabilidades comunes pero diferenciadas y capacidades respectivas a la luz de las diferentes circunstancias nacionales. Este lenguaje al mismo tiempo que reconoce la diferenciación existente, permite que la implementación construya sobre esta de manera dinámica en función de la evolución de las diferentes circunstancias nacionales.

Ley 1995 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022. "Pacto por Colombia, pacto por equidad". incluyó una serie de medidas y beneficios tributarios (artículo 174), tales como:

- Se amplió la deducción adicional del 50% del impuesto de renta de un periodo de 5 a 15 años por inversiones en fuentes alternativas y eficiencia energética.
- Una reducción de trámites, que hoy permiten la exclusión automática del IVA en la adquisición de insumos para la generación de energías renovables.
- La disminución de 45 días en los tiempos para acceder a estos incentivos.

Como se pudo verificar también se adoptaron medidas dirigidas a incentivar una mayor compra de energías limpias en el sector eléctrico. Ahora entre el 8% y el 10% de la energía que adquieren las empresas comercializadoras para distribuir entre sus usuarios, debe provenir de proyectos de generación de fuentes renovables no convencionales. (artículo 296)

a) Tratados internacionales vigentes.

El acuerdo de París (2015), un tratado internacional para combatir el cambio climático y acelerar e intensificar las acciones e inversiones necesarias para un futuro sostenible con bajas emisiones de carbono.

Declaración de Estocolmo (1972), en donde se dan a conocer los principios referentes a la necesidad de preservar el medio ambiente, el desarrollo económico y social, la no descarga de sustancias tóxicas o de otras materias que causen daños a los ecosistemas acuáticos, aéreos y terrestres, entre otros.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

Declaración de Río de Janeiro en 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, se estableció una alianza mundial nueva y equitativa entre las naciones, lo que se hizo mediante acuerdos internacionales de igualdad e integridad del sistema ambiental y en pro de un desarrollo mundial.

Protocolo de Kioto en la Convención Marco de las Naciones Unidas” en 1997, la cual trata del cambio climático y se reafirma el criterio de responsabilidades comunes pero diferenciadas.

b) Decretos Gobierno Nacional

DECRETO 2492 DE 2014 “Por el cual se adoptan disposiciones en materia de implementación de mecanismos de respuesta de la demanda.”

DECRETO 2143 DE 2015 ““Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, Decreto 1073 de 2015, en lo relacionado con la definición de los lineamientos para la aplicación de los incentivos establecidos en el Capítulo 111 de la Ley 1715 de 2014.”

DECRETO 1543 DE 2017 “por el cual se reglamenta el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía, FENOGE, adicionando una Sección 5 al Capítulo 3 del Título III de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015”

Decreto 829 de 2020, Por el cual se reglamentan los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, único Reglamentario en Materia Tributaria y se derogan algunos artículos del Decreto 1073, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.

3. Consideraciones Generales

Las políticas energéticas en Colombia, al igual que en la mayoría de los países de la región, tradicionalmente se orientaron hacia el aumento del suministro de energía dejando rezagadas las consideraciones ambientales, propias de un verdadero desarrollo sostenible. Se ha llevado a cabo una constante ampliación de los sistemas de generación y

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@josename.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

transmisión de la misma, con el objeto de abastecer a los grandes emprendimientos productivos y a los centros urbanos, priorizando las matrices energéticas basadas en hidroeléctricas o combustibles fósiles.

A través del presente proyecto de ley, se busca modificar y adicionar la regulación existente sobre la materia, en pro de la transición energética y la reactivación económica del país, de vital trascendencia para el desarrollo económico sostenible de la nación, apuntándole a seguir consolidando la política, en torno a la forma de como se genera, transporta, distribuye y comercializa energía.

Particularmente en Colombia, la abundante disponibilidad de recursos hídricos fruto de su geografía motivó que la generación eléctrica se centrara casi exclusivamente en esta fuente. Teniendo como consecuencia algunos efectos ambientales adversos y un rezagado proceso hacia el abastecimiento eficiente, renovable y autónomo del recurso energético.

En general los daños causados por la generación de energía hidroeléctrica se evidencian en la disminución de caudales de agua, afectación en la calidad de agua por incremento de sedimentos, modificaciones a los ecosistemas y habitat nativos y naturales, alteración de la calidad del aire, proceso de erosión en la etapa de construcción, afectación en la calidad del paisaje, muerte y desplazamiento de fauna terrestre, pérdida de cobertura vegetal debido al llenado de los embalses, entre otras.

Este panorama resulta preocupante debido a las innegables externalidades negativas alta dependencia del recurso hídrico, pues teniendo en cuenta las prolongadas e intensas sequías gracias al fenómeno del niño, Colombia se encuentra en un alto grado de vulnerabilidad si no diversifica su oferta energética

A partir de los años 90, el sistema eléctrico empezó a enfrentar problemas crecientes, provocados por el Fenómeno de El Niño. El fenómeno climático provocó sequías en Colombia, lo que afectó los niveles de embalses generadores de energía hidroeléctrica y ocasionó una crisis generalizada en todo el país, la excesiva dependencia de la generación hidroeléctrica, que, debido a las variaciones climáticas, se tradujo en mayor inseguridad en el suministro eléctrico.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

Estos problemas empezaron a poner en jaque la confiabilidad del sector, debiendo recurrirse a estrategias de ahorro y racionamientos de electricidad en varias oportunidades. Simultáneamente, se acudió a la quema de combustibles fósiles, los cuales contribuyeron a los crecientes niveles de contaminación atmosférica, especialmente en los grandes centros urbanos.

Colombia está en la senda indicada, pero es necesario acelerar su marcha.

El Gobierno del Presidente Iván Duque, ha logrado dar un gran salto, cuantitativo y cualitativo en materia de la Transición Energética, diversificando la matriz eléctrica con la incorporación de más fuentes no convencionales de energías renovables, como la solar y la eólica. Ello fue posible gracias a la subasta de energías renovables, a la subasta del cargo por confiabilidad y a la determinación de empresas como Ecopetrol y EPM, que decidieron apostar por una energía más limpia y amigable con el medio ambiente.

Para 2019 la matriz de generación de energía en el país está compuesta por un 68% de fuentes hidráulicas (grandes y pequeñas centrales), un 31% de combustibles fósiles y el restante 1% corresponde a generación con FNCER con 173,4 MW instalados a diciembre de 2018 (PARATEC, 2018).

En 2019, se dio un salto histórico en la incorporación de energías renovables de fuentes no convencionales. Para el 2022, Colombia aumentará 50 veces su capacidad instalada para la generación de energía solar y eólica, logrando así para el 2030, una reducción de hasta nueve millones de toneladas de CO2.

Esta revolución de las energías renovables fue posible gracias a **dos subastas**, con las cuales el país contará con **14 proyectos para la generación de energía a partir de fuentes renovables no convencionales**, así:

- 9 Proyectos eólicos en la Guajira
- 2 Proyectos solares en el Cesar
- 1 Proyecto solar en Córdoba
- 1 Proyecto solar en Tolima
- 1 Proyecto solar en Valle del Cauca

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

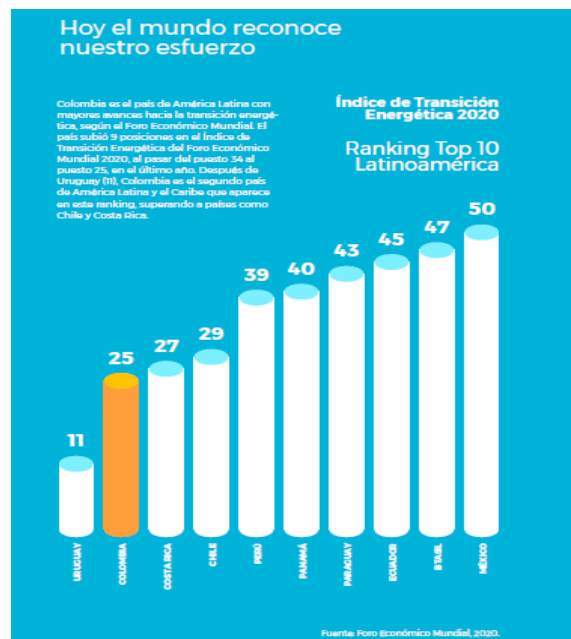
Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@josename.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

La Nueva Energía del sol y del viento llegará a los hogares, gracias las 22 empresas comercializadoras que participaron en las subastas de contratación de energía a largo plazo, y atraerá más de \$7 billones en inversión, generará 6.000 empleos y se proyecta a mediano plazo una reducción del 30% en la tarifa del componente de generación para los usuarios.

Asimismo, se destacan los resultados obtenidos en el **Índice de Transición Energética del Foro Económico Mundial 2020, en el cual participan 115 países**, donde Colombia mejora en nueve posiciones pasando del puesto 34 al puesto 25 en el último año y con el posicionamiento como el segundo país de América Latina y el Caribe en este ranking.¹



Índice de transición energética 2020, fuente: foro económico mundial, 2020. Fuente Memorias al Congreso Ministerio de Minas y Energía 2020

¹ Información consultada en:

- <https://www.dinero.com/pais/articulo/colombia-el-pais-de-america-latina-con-mayores-avances-en-transicion-energetica/287236>

- <https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2020/Colombia-pais-de-America-Latina-con-mayores-avances-hacia-la-transicion-energetica-segun-el-Foro-Economico-Mundial-200529.aspx>

- <https://www.energias-renovables.com/panorama/el-gobierno-saca-pecho-segundo-pais-latinoamericano-20200602>

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

Informa el Ministerio, que el 22 de octubre de 2019, se efectuó con éxito la primera subasta de contratación de largo plazo en el país permitiendo que la energía del sol y del viento transformen la matriz eléctrica colombiana. En este proceso participaron El Ministerio de Minas, en conjunto con la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) y el operador del mercado XM, donde se subastó el cargo por confiabilidad para expandir el parque de generación colombiano debido al crecimiento de la demanda de energía eléctrica, **ampliando la capacidad instalada del parque generador** en 4.010 MW, de los cuales 1.160 MW son eólicos y 238 MW son solares.

A través de la mencionada el Gobierno Nacional, superó la meta propuesta de 1.500 MW llegando a más de 2.200 MW, además, se hizo a precios eficientes, bajando de un promedio de contratos en el mercado de \$150 COP/kWh a \$95 COP/kWh

El estudio Clean Energy Auctions in Latin America, realizado por Banco Interamericano de Desarrollo (BID) (2020) registró el proceso así:

“Con un primer intento fallido de subasta y otro exitoso en el mismo año, Colombia demostró el potencial que tiene un diseño apropiado de subasta para cambiar positivamente los resultados e identificar algunos de los incentivos más importantes tanto para vendedores como para compradores. Colombia pudo adaptar una subasta con resultados que representan un gran progreso hacia sus objetivos de energía renovable”

Para continuar avanzando en la Transición Energética, es fundamental asegurar nuevas fuentes de gas natural, un combustible que utilizamos para cocinar los alimentos o en sistemas de transporte masivo, y que es clave en la transición hacia fuentes más limpias y responsables con el medio ambiente.

Cambio climático y energías renovables

La relación entre Cambio y Climático y Energías Renovables es directa, pues al hacer uso de ellas se reduce la cantidad de emisiones de Gases Efecto Invernadero a la atmósfera, constituyéndose de este modo en una medida de mitigación al cambio climático. Pensar en la implementación de una política que impulse el uso de energías limpias, es pensar en

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No. 68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

el futuro común del que tanto se habla en las cumbres internacionales sobre Medio y Ambiente y Desarrollo.

Las Memorias registran que, Colombia avanza en el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Acuerdo de París, para reducir en un 20% sus emisiones de gases de efecto invernadero, es decir, 66,5 millones de toneladas de CO₂.

Vale la pena recordar que se llegó a la reducción del 20% de las emisiones como resultado del análisis del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por ser el escenario que tenía mayor costo beneficio en términos económicos. Las medidas de reducción están encaminadas a una modernización y transformación de la economía sin que ninguna cueste más de 20 dólares por tonelada de CO₂.

El periodo de cumplimiento comprende como primera contribución el periodo de 2020 - 2030.²

Pero tenemos que hacer aún más dado que el cambio climático amenaza las condiciones elementales que necesita un colombiano para alcanzar su desarrollo integral. El acceso al agua, el goce de buena salud y la disponibilidad de alimentos, serían gravemente afectados si no se toman medidas urgentes frente a las causas fundamentales del acelerado calentamiento de la tierra.

La demanda de energía crece de manera imparable. En los últimos treinta años su consumo se ha duplicado, lo cual ha traído consigo el aumento de emisiones de anhídrido carbónico a la atmósfera y el previsible agotamiento de las fuentes tradicionales de energía, los combustibles fósiles. Estimativamente nos quedaría petróleo barato y gas para cincuenta años y carbón para varios cientos. Existen, sin embargo, otras fuentes de energías limpias y renovables.

² Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. El Acuerdo de París, así actuará Colombia frente al cambio climático. Recuperado de: https://www.minambiente.gov.co/images/cambioclimatico/pdf/colombia_hacia_la_COP21/el_acuerdo_de_paris_frente_a_cambio_climatico.pdf

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@josename.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

Empezamos con la Ley 1715 de 2014 hacer que las energías renovables fueran una alternativa real, pero para aprovecharlas, falta desarrollar su uso y comercialización para que resulten rentables y, por tanto, competitivas con respecto a las fuentes tradicionales; hasta ahora han sido a través de los descuentos tributarios otorgados por la precitada ley 1715 que se ha logrado incentivar una inversión inicial.

Para lo cual estableció múltiples beneficios tributarios, a saber:

- RENTA: Deducción anual de renta del 50% del valor total de la inversión por 5 años siguientes a la inversión. Este beneficio de deducción de renta también se estableció para proyectos de eficiencia energética.
- IVA: Exclusión IVA
- ARANCEL: Exención de pagos de derechos arancelarios
- DEPRECIACION: Tasa anual de depreciación no mayor a 20%

Luego, en el Gobierno del Presidente Iván Duque se les dio un respaldo a esos descuentos y fueron ampliados en el tiempo: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022. "Pacto por Colombia, pacto por equidad"". El artículo 174 modifica el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014 y amplió en el tiempo. En efecto, se decidió ampliar estos beneficios tributarios, por lo que la deducción de renta pasó de 5 a 15 años y se estableció una exclusión automática del IVA para la adquisición de paneles solares, inversores de energía y controladores de carga para sistemas de energía solar. Y una reducción de trámites, que hoy permiten la exclusión automática del IVA en la adquisición de insumos para la generación de energías renovables, y la disminución de 45 días en los tiempos para acceder a estos incentivos, al no exigirse trámite ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Además, se adoptaron medidas dirigidas a incentivar una mayor compra de energías limpias en el sector eléctrico. Ahora entre el 8% y el 10% de la energía que adquieren las empresas comercializadoras para distribuir entre sus usuarios, debe provenir de proyectos de generación de fuentes renovables no convencionales.

En nuestro país debido a sus condiciones geográficas y climáticas, tiene una buena perspectiva de desarrollo. Colombia, especialmente la Región Caribe, cuenta con un altísimo potencial para la generación de energía a partir de fuentes no convencionales,

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

por ejemplo, la velocidad del viento en La Guajira es el doble del promedio global, y la radiación solar es un 60% más alta que la velocidad promedio del mundo. Pero estos nuevos sistemas de generación de energía, bien sea autogeneración o como generación distribuida, permitirán llevar energía a más hogares apartados.

De acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda (DANE, 2018), la tasa de cobertura en energía eléctrica del país es de un 96,3%. Ese 3,7% restante equivale aproximadamente a 500.000 familias que aún no cuentan con acceso a este servicio. Siendo la ciudad con mayor cobertura, Bogotá con el 99,8%, y Vichada (43,5%) el de menor cobertura.

El Gobierno Nacional, ha trazado una meta ambiciosa para avanzar cada vez más en el cierre brechas: llevar, con recursos públicos, energía eléctrica a 100.000 familias en todo el país. Con corte al 31 de mayo de 2020, 31.919 familias en 21 departamentos del país ya contaban con energía eléctrica en sus hogares (usuarios nuevos), esto con una inversión de más de \$466.000 millones de pesos. Con corte al 31 de mayo de 2020, 18.550 familias en 37 de los municipios priorizados para la estabilización de la paz ya cuentan con este servicio, con una inversión aproximada de \$304.768 millones. Que en su gran mayoría están utilizando fuentes FNCER (fotovoltaica) para esos proyectos.

En efecto, muchos de ellos, gracias a los recursos de Regalías, en especial, en las zonas priorizadas por los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), entre julio de 2019 y mayo de 2020, por medio de la instancia de priorización y aprobación de proyectos en el OCAD Paz, se aprobaron 42 proyectos de ampliación de cobertura de los servicios públicos de energía eléctrica, correspondientes al Sistema Interconectado Nacional (SIN) y soluciones con sistemas solares fotovoltaicos y gas domiciliario, beneficiando a 13.734 nuevos usuarios, con una inversión cercana a los \$220 mil millones.

El establecimiento de una Política Nacional de Energía Renovable es imprescindible si se pretende profundizar y mejorar la ruta ya trazada por la Ley 1715 de 2014 la situación actual hacia una en donde las energías renovables se conviertan en el mayor recurso energético del País. El uso en gran escala de las energías renovables puede traer beneficios potenciales, más allá de los kilowatts y los kilowatts-hora, incluyendo una ruta alternativa de desarrollo, más benigna para el medio ambiente, pero con las mismas metas de bienestar económico, estabilidad social y seguridad ambiental; seguridad

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@josename.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

energética; nuevos y más competitivos mercados energéticos y nuevas tecnologías energéticas.

Entre otros beneficios se pueden considerar los siguientes:

- **Macroeconómicos.** Existen beneficios para la economía en su conjunto al producir paralelamente formas útiles de energía y nuevas tecnologías energéticas. Las energías renovables presentan la forma más efectiva desde el punto de vista costo para el suministro energético en zonas remotas, y se acercan cada vez más a la competitividad económica en aplicaciones conectadas a red e industriales, cuando se incluyen en el análisis todos los costos y beneficios asociados con las distintas alternativas. Las energías renovables ofrecen buenas oportunidades para la participación en los crecientes mercados para las nuevas tecnologías energéticas, lo cual permite la creación de nuevos empleos, la reactivación de industrias, y creación de nuevas formas del negocio energético.
- **De política industrial.** Los requerimientos tecnológicos para la manufactura de las tecnologías de energías renovables están al alcance de las capacidades existentes de la industria nacional. Las inversiones de capital necesarias para construir las plantas de manufactura pueden ser accesibles para los inversionistas, aunque existe también capital extranjero listo para participar en este terreno.
- **Desarrollo rural y urbano.** En la dimensión social, las energías renovables son a menudo la única posibilidad razonable de suministrar servicios de base energética a comunidades remotas, para mejorar su calidad de vida y facilitarles su desarrollo económico a través de proyectos productivos. La generación de electricidad en gran escala puede beneficiar a las comunidades rurales, las cuales pueden rentar sus tierras a los desarrolladores de proyectos con energías renovables, o convertirse en actores importantes del desarrollo regional creando empresas para la producción de energía.
- **Salud pública.** El uso de las energías renovables puede ser un factor importante para mejorar la salud, al evitar las emisiones locales mediante la sustitución de energéticos convencionales; y al mejorar la calidad de los servicios en las clínicas rurales y dispensarios médicos donde aún no hay suministro eléctrico.
- **Diversificación y seguridad energética.** La economía nacional depende en más de un 70% de combustibles fósiles, de origen extranjero, cuyo ocaso puede vislumbrarse en el curso de las próximas generaciones. Limitaciones en el recurso, o factores de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

ándole geopolítica, pueden afectar la seguridad en el suministro o la estabilidad en los precios, y crear condiciones de tensión que afecten el desarrollo nacional. Las energías renovables pueden ayudar a que el sistema de suministro energético dependa cada vez menos de los productos del petróleo y del gas natural, evitando con ello futuros problemas en la disponibilidad de estos recursos y la correspondiente a las tecnologías energéticas asociadas. Las energías renovables pueden ser un buen instrumento para ayudar al sector energético a expandir su capacidad y ofrecer un suministro confiable y seguro, ofreciendo a la vez un valioso instrumento para el desarrollo regional.

- **Desarrollo sostenible.** Las energías renovables ofrecen buenos prospectos para el desarrollo sostenible. En la dimensión económica, el balance beneficio/costo puede ser favorable si las tecnologías de energía renovables se producen localmente. En la dimensión ambiental, las energías renovables prácticamente no producen emisiones contaminantes y pueden resolver problemas ambientales recurrentes; por ejemplo, el uso de la basura urbana como combustible para resolver el problema de la disposición final, o el uso de suelos desforestados para la producción de cultivos energéticos. En los sectores urbano e industrial, las energías renovables constituirían una “fuerza democratizadora” hacia la descentralización del suministro energético; los individuos y los negocios pueden generar su propia electricidad y producir agua caliente y otros servicios, y así contribuir financieramente a la creación de infraestructura tanto eléctrica como de otro tipo. Los proyectos más grandes de generación con renovables pueden atraer capital privado fresco para construir nueva capacidad de generación y desarrollar proyectos de cogeneración.

4. Justificación del Proyecto de ley.

4.1 Transición Energética

El Estado Colombiano tiene el gran reto de dar el salto hacia la transición energética, que permita una utilización sostenible de los recursos y garantizar el abastecimiento energético mejorando radicalmente la calidad de vida los ciudadanos, suministrando energía limpia y económica, de esta manera impactando positivamente el medio ambiente, que juega un papel determinante en el desarrollo del país.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@josename.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

El Gobierno Nacional en busca de dar el gran salto a las energías limpias, está mostrando avances significativos, consignados en las memorias al Congreso de la República, denominado La Transición Energética de Colombia, los cuales serán expuestos a continuación.

(...) La energía es sinónimo de equidad y desarrollo, y es por esto que indicadores como cobertura y consumo son algunas de las variables más confiables a la hora de evaluar el progreso económico y social de una Nación. El Índice de Desarrollo Humano de Naciones Unidas, por ejemplo, muestra cómo un mayor consumo de energía en un país está asociado con mejoras sustanciales en la calidad de vida de sus ciudadanos.

Colombia cuenta con una de las matrices de generación de energía eléctrica más limpias del mundo. Cerca del 70% de la energía que consume el país proviene de fuentes hídricas, un 12,3% de termoeléctricas que utilizan gas natural para su operación, un 9,3% de térmicas a carbón, el 7,8% se genera a partir de combustibles líquidos como la gasolina y el diésel y un 1% a partir de fuentes no convencionales de energías renovables como la solar y la eólica. Si bien, día a día los colombianos consumen energía limpia, esa concentración en los recursos hídricos para la generación implica vulnerabilidad ante eventos de variabilidad climática como el Fenómeno de El Niño. De acuerdo con Naciones Unidas, el 90% de la meta de reducción de emisiones de CO2 que se requiere a nivel global para el año 2050 dependerá de una mayor incorporación de energías renovables, un uso cada vez más eficiente de los recursos energéticos y de la electrificación de nuestras sociedades y de la economía. Colombia y el mundo se enfrentan a desafíos simultáneos; ¿cómo seguir garantizando equidad y desarrollo sin dejar de atender los efectos del cambio climático y el desarrollo sostenible? Por eso el Gobierno Nacional está comprometido con la Transición Energética hacia fuentes de generación cada vez más limpias, que permitan continuar garantizando que cada colombiano en casa o en su lugar de trabajo contará siempre con energéticos eficientes, confiables y asequibles.

[...]

"1.1. EL SALTO HACIA LA NUEVA ENERGÍA

En 2019, Colombia dio un salto histórico en la incorporación de energías renovables de fuentes no convencionales. En 2022, Colombia aumentará 50 veces su capacidad

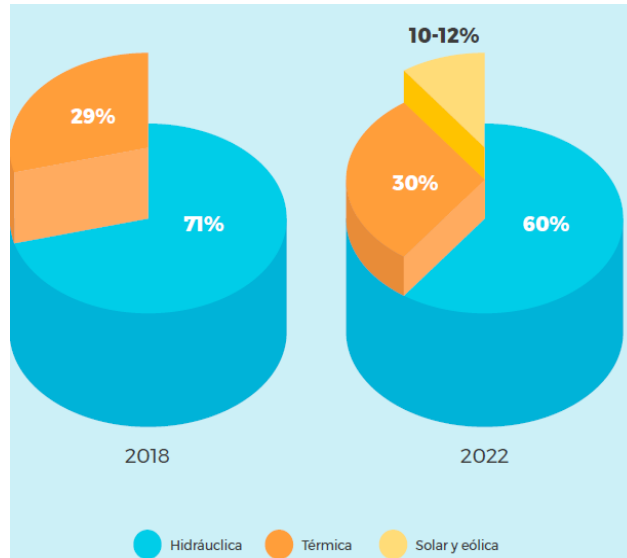
AQÚÍVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@josename.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

instalada para la generación de energía solar y eólica, al pasar de menos de 50 megavatios (MW), que equivalen a lo que requiere una ciudad como Ibagué, a más de 2.500 MW, que es lo que necesitan Cali, Medellín, Bucaramanga, Barranquilla y Cartagena juntas. De esta manera, Colombia avanza en la diversificación de su matriz de generación, que le permitirá enfrentar con resiliencia la variabilidad climática y mitigar los efectos del cambio climático. Con esta capacidad instalada el país pasará de generar el menos del 1% a más de un 12% de su energía a partir de fuentes renovables no convencionales en 2022, y podría lograr una reducción de hasta nueve millones de toneladas de CO2 en 2030.



gráfica 1. Fuente Min Minas, La transición Energética de Colombia, memorias al Congreso

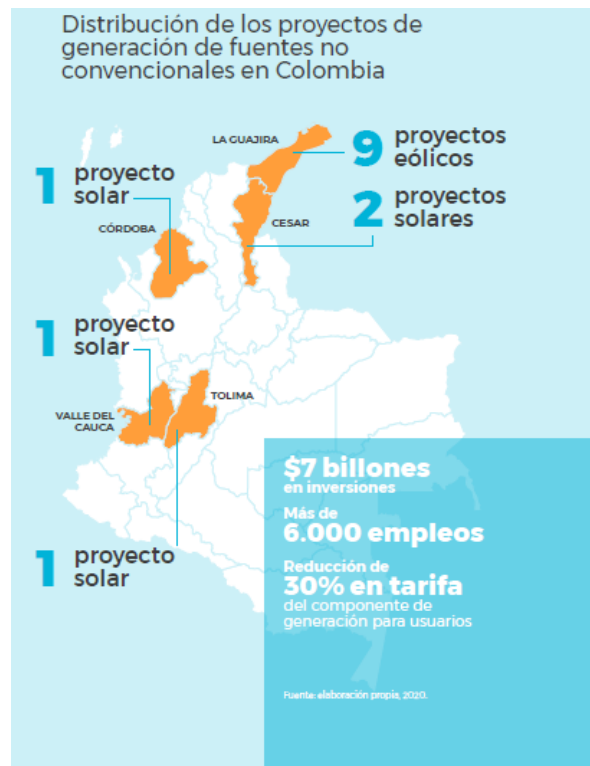
Esta revolución de las energías renovables fue posible gracias a dos subastas, con las cuales el país contará con 14 proyectos para la generación de energía a partir de fuentes renovables no convencionales (Gráfica 1).

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo



Grafica 2, distribución de los proyectos de generación proyectos de generación de fuentes no convencionales en Colombia, fuente: Min Minas, La transición Energética de Colombia, memorias al Congreso

Además, estos proyectos impulsarán el desarrollo económico y social del país y sus regiones. La Nueva Energía del sol y del viento llegará a los hogares de millones de colombianos, gracias las 22 empresas comercializadoras que participaron en las subastas de contratación de energía a largo plazo, y atraerá más de \$7 billones en inversión, más de 6.000 empleos y una reducción del 30% en la tarifa del componente de generación para los usuarios, a mediano plazo. Pasaremos de menos del 1% de participación de fuentes no convencionales en la matriz eléctrica a más del 12% en 2022.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

4.2 Transición Energética en el Proyecto de Ley

Este Gobierno ha venido incluyendo dentro del lenguaje público, al expresión “transición Energética” en un documento el Ministerio de Minas y Energía lo anuncia de la siguiente forma “La nueva receta”, aunque Colombia aporta muy poco a las emisiones contaminantes del mundo, y seguiremos necesitando combustibles fósiles, como el gas y la gasolina, por un buen tiempo, el Gobierno del Presidente Iván Duque decidió empezar a cambiar la receta de la forma como se genera la energía para proteger el medio ambiente. Se propuso: Pasar de menos de 50 megavatios de capacidad instalada en energías alternativas en su matriz de energía eléctrica, como la solar y eólica (que es la del viento) en 2018, y ya aseguró 2.500 megavatios para 2022, es decir, 50 veces más de lo que había.”³

a. Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE)

En Colombia, la matriz energética se compone en gran parte de energía hidráulica, la cual tiene una participación de casi el 70% de la energía generada del país. Esto implica que nuestra matriz sea vulnerable a estaciones, así como a variaciones y fenómenos climáticos como el fenómeno del niño. En consecuencia, para alcanzar una seguridad energética mayor, resulta necesario diversificar la matriz con fuentes de generación alternativas. En la actualidad, la energía producida por Fuentes no Convencionales de Energía Renovable-FNCER corresponde a menos del 1% de la generación en la matriz energética en Colombia. Gracias a las subastas de contratos de largo plazo realizadas por el Gobierno Nacional, dicha situación podrá ser contrarrestada hacia el año 2022 cuando entren en operación diversos proyectos de energía eólica y solar, lo que implicará pasar de menos de 1% de participación de FCNER en la matriz, a casi el 12%. Esto no sólo dará una mayor flexibilidad y complementariedad a la matriz de generación en Colombia, sino que generará precios eficientes y competitivos de energía.

En este contexto, entre lo restante del 2020 y el 2022, el país espera inversiones entre USD\$800 y USD\$1.000 por kilovatio pico-kWp de potencia instalada de este tipo de tecnologías, más precisamente energía eólica y energía solar. Teniendo en cuenta la adjudicación exitosa de las subastas de cargo por confiabilidad y de contratos de largo plazo en Colombia, que arrojó como resultado la promoción e instalación de

³ <https://www.minenergia.gov.co/documents/10192/24079990/Cartilla-Ilustrada-MME-Digital.pdf>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000

jname@jose.name.com / www.josedavidname.com

jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

aproximadamente 2.250 MW de FNCER en Colombia con plantas solares y eólica, se requiere de inversiones por más de 2.200 millones de dólares en el país para el desarrollo de dichos proyectos. No obstante, esta cifra de inversión requerida solo tiene en cuenta los proyectos de generación a gran escala y no considera uno de los grandes beneficios de este tipo de tecnologías relativo a permitir la inclusión de la generación distribuida y la descentralización de la red permitiendo aliviar restricciones de energía en el sistema y generando precios competitivos. Estos proyectos de menor tamaño y descentralizados también requieren de niveles de inversión significativos y ahí es donde se hace importante la participación de actores, estructuras y/o mecanismos dedicados a la promoción y financiación de dichos proyectos. Según datos de proyectos registrados ante la UPME, se requeriría de inversiones del orden \$ 5.000 millones de dólares para implementar y desplegar el resto de los proyectos de FNCER registrados a parte de aquellos que involucrados en las subastas.

Los altos volúmenes de inversión requeridos para alcanzar estos objetivos que tiene el país en la diversificación de la matriz y su descentralización, requieren de la participación del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía-FENOGÉ (que seguirá actuando bajo la misma estructura y régimen jurídico aplicable dispuesto en su ley de creación), el cual, en línea con su objeto y gestión actual, jugará un papel vital (i) al ser un catalizador del mercado para la consecución de proyectos de FNCER y Gestión Eficiente de la Energía (GEE) y (ii) al materializar su vocación como multiplicador de recursos con el fin de canalizar e invertir en proyectos de FNCE y GEE, así como para incrementar las rentas de la Nación destinadas a satisfacer estos objetivos.

Lo anterior, en línea con la necesidad de fortalecer la resiliencia de la matriz energética; promover la competencia y la eficiencia de precios del mercado de energía; mitigar los efectos del cambio climático mediante el aprovechamiento del potencial y la complementariedad de recursos energéticos renovables disponibles que permitan gestionar el riesgo de atención de la demanda futura; fomentar el desarrollo económico sostenible y fortalecer la seguridad energética regional; y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero del sector de generación de energía eléctrica.

De acuerdo con el objeto del FENOGÉ, la gestión eficiente de la energía es otro elemento de política pública de suma importancia en el país, lo que implica desplegar las acciones necesarias para hacer un uso racional y eficiente de la energía.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000

jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

En línea con dicho objetivo, el artículo 27 de la Ley 1715 de 2014 establece que “el plan de acción indicativo para el desarrollo del Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía-PROURE es el instrumento que el Gobierno utilizará para promocionar la eficiencia energética. El plan de acción indicativo para el desarrollo del PROURE servirá para la concreción de las actuaciones en esta materia, el establecimiento de plazos para la ejecución de las mismas, la atribución de responsabilidades en el ámbito de las Entidades Públicas y la identificación de las diferentes formas de financiación y necesidades presupuestarias.” En consecuencia, el Fenoge constituye el vehículo idóneo para posibilitar la materialización de los objetivos y planes establecidos en la ley sobre la materia.

Según datos de la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME la ineficiencia energética supone un costo de 21,1 billones de pesos al año. Por esta razón, se hace importante e imperativo dinamizar el mercado de la eficiencia energética mediante una interacción entre la oferta y la demanda de energía eléctrica. Dicha interacción implica que la demanda adopte medidas y soluciones de eficiencia energética; y que la oferta se involucre con el fin de tener cada vez más actores, con mejores capacidades y experticia, que sea contribuyan a dicho objetivo y sean capaces de formular y proveer dichas medidas y soluciones. Es por esta razón que se hace sumamente relevante el papel de actores como el Fenoge, cuyo objeto respecto del componente de gestión eficiente de la energía no sólo se enfoca en canalizar recursos para financiar y promover este tipo de iniciativas, sino que también se desempeñan como catalizadores y dinamizadores del mercados, potenciando a aquellos desarrolladores e implementadores de soluciones de eficiencia energética y conectándolos con la demanda para suplir necesidades específicas que logren la finalidad de impactar positivamente el uso racional y eficiente de la energía en el país.

Según el Fondo Mundial para el Medioambiente (Global Environment Facility-GEF), para 2018 en el mundo se hacían necesarios 350.000 millones de USD, para desarrollar iniciativas de energía renovable y eficiencia energética, de los cuáles tan solo se cuenta con casi un 15%. Esto implica que haya necesariamente una brecha de financiación para este tipo de iniciativas, que no sólo contribuyen las problemáticas específicas del país, sino que impiden la consecución de fines mayores como son los compromisos de reducción de emisiones de CO2 para detener y mitigar los impactos del cambio climático, en donde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

Colombia es un país vulnerable a sus efectos. Esta brecha de financiación crea la necesidad de que existan actores, tal y como lo es el Fenoge, que logren acercar al sector financiero del país a estas iniciativas que no solo traen beneficios sociales y ambientales, sino que también constituyen atractivos modelos de negocios generadores de valor y económicamente viables.

Según la Agencia Internacional de Energía Renovable (IRENA, por sus siglas en inglés), la inversión en energías renovables y eficiencia energética son catalizadores de empleos que traen grandes beneficios sociales y económicos para el país. Según IRENA, bajo escenarios conservadores, por cada millón de dólares invertido en energías renovables se crean mínimo 25 trabajos, mientras que por cada millón de dólares invertido en eficiencia energética se crearán mínimo 10 trabajos en la economía a nivel mundial. Se proyecta que estas inversiones crearán alrededor de 5.5 millones de trabajos alrededor del mundo en 2023, bajo el escenario menos ambicioso. Lo anterior demuestra lo significativo del beneficio que reporta la inversión en este tipo de iniciativas ya que, además, permitirá acelerar la reactivación económica del país tras la emergencia económica por cuenta de la pandemia del COVID-19.

Además de los beneficios mencionados, estas inversiones reportan una serie de ventajas adicionales tales como la disminución de los consumos en energía y, en consecuencia, de los gastos de facturación de la misma.

En línea con lo anterior, estas circunstancias favorables generadas por la inversión en el sector de FNCER y GEE suponen que, al crear empleos se dinamicen y estimulen las economías locales, así como la reducción de gastos en las empresas y el sector productivo y se contribuya a la descarbonización de la matriz energética, para cumplir con las metas de reducción de emisiones que tiene el país.

Dentro de las inversiones en FCNER que promueve y facilita el FENOGE, también se encuentra la expansión de cobertura y la electrificación de escuelas rurales. En el documento sobre Medición de los Beneficios del Acceso a Energía (Measuring the Benefits of Energy Access) publicado por el Banco Interamericano de Desarrollo-BID se establece que el acceso a energía puede contribuir a aumentar el tiempo de estudio diario en los niños hasta en 1.5 horas adicionales al día. Esto tiene un gran impacto en la educación y es de gran valor para un país como Colombia. Sin embargo, el estudio indica que este

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@josename.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

beneficio se alcanza siempre y cuando el acceso a energía se de en la escuela y en el hogar. Por esta razón, impulsar y promover proyectos de acceso a energía tanto en instituciones educativas en el sector rural, como en las viviendas, es de suma importancia para el desarrollo social del país.

Como consecuencia del rol proactivo (más que reactivo) del Fenoge, el cual responde a las necesidades tanto del sector, como de los usuarios y del mercado y la economía nacional, se busca dar sostenibilidad al mercado objetivo, pero también contribuir al desarrollo económico, social y ambiental del país. En cuanto a los aspectos macroeconómicos, ejecutar proyectos de suministro energético en zonas remotas y no remotas, permitirá el desarrollo social, urbano y rural de las comunidades. Además, brinda ventajas competitivas para el país al crear empleos, mejorar la eficiencia energética de las empresas, los hogares e industria, lograr la reactivación de la economía, entre otros, mientras se reducen consumos energéticos y se disminuyen las emisiones de gases contaminantes.

Así, el FENOGE busca facilitar la colocación de recursos financieros en el mercado, gracias a la integración proactiva con los esquemas de financiamiento de proyectos. Así mismo, podrá detonar la creación de nuevos conocimientos por medio de la financiación de proyectos, al promover su escalamiento y la transferencia activa de conocimientos desarrollados gracias a su interacción activa con aliados.

Frente a la disponibilidad y uso eficiente de los recursos del Fenoge, y para efectos de consolidar económica y financieramente el fondo de cara a los objetivos trazados para el país en materia de transformación energética, es importante que los recursos generados tengan la vocación de ser reinvertidos en el fondo, con el propósito de garantizar una caja estable que permita el apalancamiento confiable de los planes, programas y proyectos objeto de financiación por parte del Fenoge.

Cabe señalar que para el país es imprescindible fortalecer la fuente de recursos que financian programas y proyectos en EE, GEE y FNCE, teniendo en cuenta que en Colombia las entidades financieras que ofrecen líneas de crédito verdes para financiar proyectos de GEE y FNCE son limitadas, y aquellas que ofrecen estos créditos no tienen suficiente conocimiento del sector y de la industria, por lo que castigan los proyectos asignándoles un alto riesgo, lo que genera que las tasas sean más altas y los plazos no sean extensos. Es

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

decir, la financiación de proyectos en GEE y FNCE son relativamente nuevas para las instituciones financieras, lo que genera un bloqueo en la inversión de proyectos en GEE y FNCE, desincentivando la dinámica del mercado energético en esta materia.

Como parte de la planeación estratégica establecida para el Fenoge, cuyo objetivo es la definición de un trabajo metodológico a través de la determinación de objetivos y resultados medibles y cuantificables en el tiempo para alcanzar las metas propuestas de la organización, se definieron los siguientes lineamientos:

- El FENOGÉ debe ser un multiplicador de recursos y no solo un ejecutor de proyectos. Debe facilitar la ejecución de programas, planes y proyectos presentados por terceros, asegurando una alineación con las políticas en materia energética del país.
- Las prácticas de canalización y catalización de recursos deben ser complementarias para la multiplicación de recursos, lo que le permitirá al Fondo ser autosostenible financieramente, pues los recursos deberán tener tanto una asignación eficiente, como una rotación al ser colocados nuevamente en el mercado.
- El FENOGÉ introducirá dinámicas de negocio, con el objetivo de dinamizar prioritariamente el mercado de GEE y FNCE, desarrollando instrumentos de asistencia técnica y financiera especializada. Para lograr este lineamiento, es necesario que sean más los proyectos que lleguen a la cartera del Fondo, lo que se logra si existen los recursos suficientes que garanticen la financiación de estos, en condiciones favorables en términos de plazos, tasas, y rentabilidades. Es de anotar, que las características de los proyectos de GEE y FNCE son de largo plazo, lo que hace que el retorno de la inversión sea también a largo plazo y por consiguiente se requiera el fortalecimiento de la entidad para que cuente con el capital suficiente que apalanque financieramente las inversiones que requiere en esta materia el país.
- Las motivaciones del FENOGÉ estarán enfocadas a contribuir al desarrollo económico y social del país, priorizando los proyectos con mayor impacto en la calidad de vida de las comunidades. Para esto, se hace fundamental el apalancamiento de proyectos innovadores que tengan potencial de escalamiento para la generación y transferencia de conocimiento sectorial.

La consecución de los lineamientos anteriores contribuirá a solventar las deficiencias y necesidades del sector financiero frente al desarrollo proyectos de GEE y FNCE, de forma

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

que las condiciones financieras de dichos proyectos resulten aptas, idóneas y concordantes con el desarrollo de los objetivos de política pública, en línea con las disposiciones normativas sobre la materia (i.e. ley 1715 de 2014). En este sentido, el papel del FENOGÉ como acelerador de proyectos de GEE y FNCE se hace necesario, para que con su conocimiento y articulación del mercado se permita la penetración a esquemas energéticos más eficientes e innovadores.

De otro lado, es preciso tener en cuenta que los proyectos de acceso a la energía y expansión de cobertura que son susceptibles de financiación por parte del Fenoge, hacen parte de las metas de equidad que se han trazado para el país, permitiendo cumplir con los compromisos adquiridos con los Objetivos de Desarrollo Sostenible-ODS. Los ODS, (numeral 7º) se refieren al acceso universal a la energía asequible y no contaminante. Si bien dicho objetivo se está logrando a través del uso de soluciones individuales con FNCER, resulta importante precisar que, aun cuando el Fenoge puede financiar la implementación de estas soluciones, lo que determinará el éxito de dichas políticas de cierre de brechas y equidad en cuanto al acceso a energía eléctrica en el mediano y largo plazo, será las acciones encaminadas a garantizar su sostenibilidad en el tiempo.

Muchos de estos sistemas cuentan con elementos de almacenamiento de energía y equipos electrónicos específicos para poder brindar el servicio de energía eléctrica sin estar interconectados al Sistema Interconectado Nacional-SIN. Estos son equipos que dependiendo del ambiente en el que son instalados y el régimen de uso que tengan podrán sufrir un desgaste acelerado y ante una falla se imposibilitaría la prestación del servicio. Es por esta razón que garantizar la remuneración de actividades de administración, operación y mantenimiento de dichas soluciones es crucial para la prestación del servicio de energía eléctrica de manera sostenible en las zonas no interconectadas-ZNI de Colombia donde según datos de la UPME a 2018 aun había aproximadamente 495.000 viviendas sin servicio. En consecuencia, permitir que los subsidios del FSSRI remuneren dichas actividades permitirá mantener la prestación de un servicio sostenible en el tiempo que traerá beneficios sociales de equidad y cierre de brechas entre los colombianos.

Es así como la creación de una plataforma de gestión del conocimiento de eficiencia energética-EE y FCNER se hace necesaria en tiempos donde dinamizar la economía es imperativo. Tanto en escenarios y/o condiciones normales, como en el escenario post

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000

jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

COVID-19, es necesario reducir los 21,1 billones anuales que cuesta la eficiencia energética al país, promover la creación de empleos a través de la inversión en proyectos de EE y FNCER en Colombia y poder dinamizar la creación de nuevas empresas que desarrollen e implementen soluciones de energía eficiente y limpia. Tener una plataforma que pueda agregar y consolidar la información de los proveedores de bienes y servicios relacionados a EE y FNCER y un sistema de certificación de los mismos, permitirá que aquellos actores que busquen soluciones de EE o FCNER para implementar puedan hacerlo de una manera ágil y con un estándar de calidad asegurado.

Poder agrupar también los datos e información de empresas y sectores que consumen más energía, servirán para identificar las mayores oportunidades que existen para implementar medidas y mejoras de EE y FNCER para hacer al sector productivo en Colombia más eficiente y competitivo. Una vez el sector productivo pueda entender que la implementación de medidas de EE y FNCER puede reducir costos y aumentar la eficiencia de los procesos, se pondrá en evidencia que el adoptar medidas de EE y FNCER son factores de competitividad que pueden generar beneficios económicos, sociales y ambientales. Esta es parte de la Planeación Estratégica del Fenoge, que alinea la creación de una plataforma de gestión de la información de eficiencia energética y energías renovables, con las alternativas para catalizar las inversiones necesarias para responder a las necesidades de eficiencia energética y diversificación y descentralización de la matriz que tiene el país.

b. Promoción de nuevas fuentes de energía

Con el fin de conocer de manera más amplia el subsuelo del país para fomentar el uso y aprovechamiento de la geotermia como fuente de energía, es importante aclarar las competencias establecidas en el artículo 21 de la Ley 1715 de 2014 para el Gobierno nacional, el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, pues es preciso dar certeza de estas funciones para que, de esta forma, se puedan cumplir los objetivos de implementación de energías renovables para diversificar la matriz energética del país.

Igualmente, es importante que sean creados instrumentos para evitar la superposición de áreas, lo cual es un reto que se ha de confrontar y para esto es crucial consolidar un registro que permita tener información sobre los proyectos que se han de desarrollar en el

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

país y así dar certeza jurídica a los desarrolladores que tengan la intención de invertir en la exploración y generación de energía eléctrica a partir de la geotermia. Por otro lado, es importante dotar al Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que éste delegue, de la capacidad de sancionar a aquellas personas que no cumplan a cabalidad el reglamento técnico que sea desarrollado con este fin y con las obligaciones que se deriven del registro geotérmico, lo cual es necesario que sea establecido por ley.

En relación con la transformación energética, es necesario diversificar la matriz energética y, para lograr este fin, es importante que se promuevan los proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, dentro de lo cual figura el desarrollo de la energía geotérmica. En este orden de ideas, el concretar un marco jurídico más fuerte fomentará que existan mayores inversiones enfocadas en la energía geotérmica, lo que ayudará a que sean adelantados más proyectos que serán parte de la reactivación económica que requiere el país.

Con la misma línea de apoyo a la transición energética del país, es importante que se promuevan nuevas tecnologías como el hidrógeno, el cual se consolida como un combustible que puede ser utilizado en los sectores de transporte y electricidad, en las industrias de la construcción, acero, cemento, papel, comida y aluminio, y como insumo para químicos y productos de metalurgia y vidrio. Así mismo, es muy importante que sea promovido, por un lado, el hidrógeno verde, ya que éste potencializa las energías renovables, pues éstas son utilizadas para adelantar el proceso de electrólisis que separa el hidrógeno del oxígeno que hay en el agua, por lo cual, se producirá energía sin emitir dióxido de carbono a la atmósfera y, por el otro, el hidrógeno azul que se produce a partir del gas natural y del uso de la tecnología de captura y almacenamiento de carbono.

c. Promoción de movilidad eléctrica

El sector transporte es el responsable de casi una cuarta parte de las emisiones de CO₂ globales relacionadas con energía. En Colombia, este sector emitió 29 millones de toneladas de CO₂e que corresponde al 12% de las emisiones de GEI del total del país en el año 2014. De acuerdo con las proyecciones nacionales, el sector emitirá más de 40 millones de toneladas de CO₂e en 2030, lo que indica la urgente necesidad de contar con estrategias que permitan hacer una transición hacia una movilidad más sostenible.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

El sector transporte consume un 40% de la energía del país, y el 96% de esa energía se concentra en el consumo de combustibles fósiles. Adicionalmente, este sector presenta varias ineficiencias, pues solo el 24% de la energía usada se convierte en energía útil. En este sentido, en este sector se concentra el 54% del total de las pérdidas en energía del país, con un costo aproximado de 3.000 millones de dólares. Por otra parte, la contaminación del aire es uno de los factores de mayor preocupación en las ciudades de Colombia, los impactos generados tienen implicaciones en el ambiente y en la salud de los ciudadanos.

La promoción del uso de movilidad eléctrica, la cual emite menos emisiones GEI y cero material particulado en sitio, permitirá avanzar en el cumplimiento de las metas y objetivos pactados a nivel internacional en la COP21 y en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los diecisiete (17) Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) asociados a esta agenda.

En este contexto, se deben generar diferentes mecanismos que permitan el fomento de la modernización tecnológica y la mejora de la eficiencia energética del transporte. En este caso, para incentivar el uso de tecnología eléctrica, se debe buscar la generación de incentivos económicos que impulsen el mercado de vehículos eléctricos, y el despliegue de la infraestructura de carga, al ser considerada como una de las estrategias más costo efectivas para mitigar los impactos del cambio climático y al ser una tecnología entre 3 y 5 veces más eficiente.

d. Incentivos para la promoción de medidas de gestión eficiente de energía

El artículo 1 de la Ley 697 de 2001 declaró el uso racional y eficiente de la energía como un asunto de interés social, público y de conveniencia fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno. Esto también como un mecanismo para asegurar la competitividad de la economía colombiana, la protección al consumidor, y la promoción de energías no convencionales, todo ello de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que, actualmente, el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014 establece una deducción especial en el impuesto sobre la renta del 50% de la inversión realizada en proyectos de generación con FNCE y en actividades de gestión

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000

jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

eficiente de la energía, siendo el único de los incentivos de dicha ley que aplica para las dos actividades. Adicionalmente, en el Estatuto Tributario se encuentran diversos beneficios aplicables a las medidas o actividades de gestión eficiente de la energía. El primero de ellos se encuentra en el numeral 7 del artículo 424 que establece la exclusión de IVA para la compra o importación de equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo ambiental, dentro de los que se encuentran los utilizados para las actividades de gestión eficiente de la energía. El requisito que se exige para obtener este beneficio es una certificación de la ANLA, quien, para expedirlo, solicita un certificado de la UPME que establece que dichos bienes se van a usar en el marco de una medida de gestión eficiente de la energía.

Por su parte, en el artículo 428, literal f, se establece la exención de aranceles para los equipos para el control y monitoreo ambiental. Esto incluye igualmente los equipos que se adquieren para la gestión eficiente de la energía. Este incentivo, al igual que el mencionado en el párrafo anterior, requiere la certificación de la ANLA.

En este contexto, se observa que, actualmente existen diferentes beneficios que deben ser compilados, de manera tal que pueda armonizarse el procedimiento para acceder a los mismos. Esto sin perjuicio de la necesidad de extender beneficios de la Ley 1715 de 2014 a las medidas de gestión eficiente de la energía, como medio para promover su implementación y avanzar hacia la reducción de las emisiones de gases efecto invernadero.

e. Cargo por confiabilidad

En el año 2019, como iniciativa del Ministerio de Minas y Energía, se dio lanzamiento a la Misión de Transformación para el Sector Energético nacional. Uno de los temas que se abordó en la Misión fue el análisis de mecanismos para garantizar la confiabilidad del sistema eléctrico. Dentro de las conclusiones dadas por el grupo de expertos se resaltan:

1. El cargo por confiabilidad se diseñó originalmente para garantizar que el sistema dominado por energía hidroeléctrica en Colombia estuviera respaldado con suficiente capacidad de generación térmica para satisfacer la demanda del sistema en condiciones de poca agua.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@josename.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

2. El evento más reciente de El Niño ha revelado deficiencias en los mecanismos de compensación y penalización diseñados para garantizar que la entrega de energía firme vendida bajo el mecanismo de confiabilidad, particularmente en la definición del precio de escasez y las garantías para el cumplimiento de las Obligaciones de Energía Firme.
3. Históricamente, el mecanismo de cargo por confiabilidad ha jugado un papel clave para impulsar la expansión de la capacidad de generación en Colombia. Las subastas de cargos por confiabilidad se basan en las ofertas de precio y cantidad de nueva capacidad de generación, con las plantas existentes participando como tomadores de precios en estas subastas. Por lo tanto, los precios de capacidad deben cubrir el costo esperado de invertir en capacidad de nueva generación.
4. La remuneración por la confiabilidad no es la misma para todas las plantas. De los diferentes valores de remuneración se concluye que el cargo por confiabilidad no remunera un bien público homogéneo, sino que busca reconocer parte de los costos de inversión a las plantas de respaldo, considerando como respaldo todo el parque instalado.
5. Existen Obligaciones de Energía en Firme hasta 2043. Cualquier cambio en el mecanismo de cargo por confiabilidad existente debe intentar cumplir con estos compromisos existentes.

Como propuestas, los expertos mencionan que:

- Es necesario disponer de mecanismo para garantizar la suficiencia de seguridad de suministro a largo plazo.
- Se debe definir el producto a utilizar para garantizar la confiabilidad. Se plantean tres opciones:
 1. Un mecanismo basado en obligaciones contractuales a largo plazo.
 2. Un enfoque basado en energía, con características similares al actual, que recoja las experiencias pasadas y se adapte a las características actuales y futuras del sistema eléctrico colombiano.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@josename.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

3. Una combinación de los dos anteriores, empezando por la implementación del punto 2 evaluando los impactos de una transición gradual al enfoque de contratación de energía a largo plazo propuesto en el punto 1.
- Cualquier cambio debe responder a un diseño detallado que no solo involucre al regulador, sino también a la industria en general, teniendo en cuenta los aspectos legales y las características de la evolución del mercado colombiano, para que la transición sea eficiente, flexible y adaptada a las condiciones del mercado colombiano.

Atendiendo a las conclusiones y recomendaciones dadas por los expertos de la Misión de Transformación, a las diferentes propuestas de cambio presentadas por personas, empresas y gremios, las evaluaciones hechas por entidades de control como la Contraloría General de la República, la propuestas presentadas por Honorables Senadores de la República y los análisis realizados por los expertos de las diferentes entidades gubernamentales, el presente proyecto de Ley busca la modificación del actual mecanismo de confiabilidad, dando facultades al Ministerio de Minas y Energía para la expedición de lineamientos de política pública que abarquen las opciones de mejora que se presentan a continuación, y definiendo las acciones fundamentales a desempeñar por los entes de control que garanticen la correcta ejecución de las normas que se determinen y su transparencia.

OPCIONES DE MEJORA DEL MECANISMO ACTUAL

Para mejorar el mecanismo actual y garantizar la confiabilidad en el suministro energético del sistema eléctrico colombiano, a través del presente proyecto de Ley se busca incorporar los siguientes principios a la normativa que se expida para el efecto:

- **Limitar incentivos de poder de mercado:** Los instrumentos que garanticen la confiabilidad de la oferta de energía deberán promover la competencia, limitar el ejercicio del poder mercado y promover la separación de productos de energía.
- **Distribución de riesgo eficiente:** Se considerará la participación de todos los agentes de la cadena de suministro, incluyendo la demanda, en la estructuración

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@josename.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

del riesgo de precio y cantidad a corto plazo, y se buscará un balance de riesgo entre comercializadores y consumidores.

- **Participación de todas las tecnologías:** Se considerará la inclusión de otras tecnologías y elementos diferentes a las existentes, incluyendo baterías y demanda activa, para reconocer y recompensar los atributos únicos de las diferentes tecnologías y elementos, y su contribución a la mejora de la confiabilidad del sistema.
- **Eficiencia en precios:** La formación de precios para la remuneración de la confiabilidad que impacte directamente los costos a imputar a los consumidores, deberá ser eficiente.
- **Producción ininterrumpida de energía:** Para la continuidad en el suministro del servicio de energía eléctrica, se garantizará la existencia infraestructura y la suficiencia de recursos en el corto, mediano y largo plazo.
- **Suficiencia regulatoria:** La regulación deberá ser suficiente, robusta y exhaustiva para prever diferentes situaciones que pueden afectar la confiabilidad del sistema.
- **Transparencia en la información:** La información que impacte directamente la confiabilidad del sistema buscará la disponibilidad, integridad y transparencia.

Desde el punto de vista de la supervisión y control, se debe garantizar la correcta ejecución y transparencia de las normas y lineamientos que se determinen, como por ejemplo, el manejo adecuado de los recursos asociados al mecanismo de confiabilidad por parte los generadores, las estructuras empresariales que pueda impactar el correcto desempeño del mecanismo, entre otras.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

5. Reactivación Económica del País

5.1. Introducción

Según la teoría económica se habla de recesión en un país si la actividad económica cae durante dos trimestres consecutivos, bajo esta premisa el Director del DANE el pasado 20 de noviembre confirmó la caída del 9% en el PIB de Colombia para el tercer trimestre de 2020, completando así dos trimestres en terreno negativo pues entre abril y junio el descenso había sido del 15,8%, con lo cual, el país técnicamente está en recesión.

El primer mandatario colombiano se trazó importantes metas para la reactivación económica del país, enfocándose en diversos sectores de la economía colombiana, en búsqueda de un repunte en materia económica y social, derivado de los grandes retos y dificultades que asumió la Nación con ocasión de la pandemia del Covid-19. Entre los sectores que sobresale es el sector minero-energético sin duda de gran relevancia para la economía del país en este complejo momento histórico.

“1. Compromiso con la generación de empleo

El Gobierno le apunta al incremento del empleo a través de una estrategia que combina apoyo a las mipymes, aceleración de grandes proyectos de infraestructura, incentivos a proyectos de economía naranja, avances en conectividad y transformación digital y respaldo para recuperación de sectores afectados por la pandemia como el turismo y la hotelería.

• Mipymes

En cuanto al apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes), que generan el 90 por ciento de los puestos de trabajo en Colombia, el Gobierno ya dio el primer paso al radicar en el Congreso, con mensaje de urgencia, el proyecto de Ley de Emprendimiento.

Esta iniciativa busca facilitar la participación de las mipymes en compras públicas, fomentar la campaña ‘Compre colombiano’, articular la oferta institucional y

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

mantener algunos instrumentos de apoyo al empleo formal en los sectores de las mipymes que son más intensivos en mano de obra.

- **Infraestructura**

En estos dos años, el Gobierno le pondrá el acelerador a grandes proyectos de infraestructura, de iniciativa pública y público-privada, que se verán representados en puertos, aeropuertos, acueductos y plantas de tratamiento y autopistas de cuarta y quinta generación.

Así mismo, dará un “impulso indeclinable” a expandir, con velocidad, la construcción de vías terciarias. La inversión histórica garantiza recursos por 1,5 billones de pesos para este programa y para obras del Plan Bicentenario.

También se acelerarán proyectos focalizados como el Metro de Bogotá, Puerto Antioquia, los nuevos aeropuertos de Cartagena, San Andrés y Aerocafé y autopistas como la ALO Sur en Bogotá.

“Continuaremos conectando al país con proyectos como Buga-Buenaventura”, dijo el Presidente Duque y precisó que, dentro de la agenda de concluir, concluir, concluir, “avanzaremos en la entrega de 28 proyectos que estarán entregados en nuestro gobierno, para beneficiar a más de 14 vías nacionales y más de 8 regionales, generando más de 40 mil empleos”.

Adicionalmente, se dará impulso a proyectos como el cruce Orinoquia-Pacífico, la Variante de Mocoa y la Transversal del Pacífico. Igualmente, según el Presidente Duque, se iniciarán 22 corredores viales para que, en los próximos años, “dotemos a Colombia de más vías para la competitividad”.

- **Minero energético**

En su plan, el Gobierno establece la consolidación de los grandes proyectos de desarrollo del sector minero energético, tanto los de costa afuera como los que avanzan en territorio continental, asociados al trabajo conjunto y a la búsqueda de un mayor impacto en las comunidades.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@josename.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

- *Recuperación de sectores afectados*

Un especial énfasis dará el Gobierno Nacional a la recuperación de sectores afectados por la pandemia del covid-19, entre ellos el turismo, la hotelería y el sector servicios.

- *Economía Naranja*

En su plan, el Gobierno garantiza recursos por más de 2 billones de pesos en incentivos para las industrias creativas y culturales y también para aquellas con valor agregado en nuestra cultura tradicional, buscando convertir a Colombia en el epicentro de ‘empleos naranja’ para la producción audiovisual, musical y de animación digital, entre otros.

Con este fin, se presentará al Congreso el proyecto de Ley ‘Reactivarte’, que dará vida a un fondo especializado en la obtención de inversiones adicionales para financiar proyectos y generación de puestos de trabajo vinculados a la cultura.

- *Transformación digital*

La generación de empleo también incluye el enfoque en la instalación de 10 mil centros digitales en las zonas vulnerables del país, con una inversión de 2,2 billones de pesos.

De igual manera, se acometerá la formación de más de 100 mil programadores, para que accedan a oportunidades laborales derivadas de la cuarta revolución industrial, con participación del sector privado y una inversión superior a los 100 mil millones de pesos.

A esto se suma el plan de extensión del plan de cobertura de TIC, para lograr el 70 por ciento del país beneficiado con banda ancha al 2022, de manera que la revolución digital sea un hecho palpable en el país.

2. Compromiso con el crecimiento limpio y sostenible

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

Bajo el principio de ‘producir conservando y conservar produciendo’, la hoja de ruta en relación con el crecimiento sostenible se enfoca en temas de transición energética, lucha contra los efectos del cambio climático, más reforestación y menos deforestación y acceso a la información ambiental.

- **Transición energética**

En este sentido, el Gobierno busca darle un fuerte impulso a los proyectos de transición energética que se implementan en el país, dentro de lo cual el propósito es acelerar 27 proyectos estratégicos de energías renovables y de transmisión, buscando posicionar a Colombia como líder regional en transición energética.

Estos proyectos, que contemplan inversiones por más de 16 billones de pesos y la generación de 55 mil empleos, incluyen 9 eólicos, 5 solares, 3 geotérmicos y 1 de hidrogenación, así como 9 líneas de transmisión energética.

- **Cambio climático y reforestación**

En cambio, climático y reforestación, la instrucción es priorizar la aceleración de grandes proyectos como la navegabilidad del río Magdalena y el Canal del Dique, así como avanzar rápidamente en la siembra de 180 millones de árboles, con estímulos a la producción silvopastoril y a esquemas agroforestales con aporte comunitario.

Cabe indicar, además, que el Gobierno ya presentó al Congreso el proyecto de ley para combatir la extracción de minerales, cuya aprobación se traducirá en inmensos beneficios para la conservación y protección de la riqueza ambiental del país.

- **Otras prioridades**

De aquí al 2022, además, el Gobierno se ha puesto como objetivo ahondar el trabajo para que sectores como minería e hidrocarburos sigan avanzando hacia prácticas cada vez más sostenibles, en procura de la autosostenibilidad minero-energética, con responsabilidad social y ambiental.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@josename.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

De igual manera, el propósito es profundizar la implementación de la política de economía circular y darle trámite rápido a la ratificación del Acuerdo de Escazú, para garantizar el acceso a la información ambiental.

3. Compromiso con los más pobres y vulnerables de la sociedad

El programa Ingreso Solidario, una renta básica de emergencia que se propuso llegar a 3 millones de hogares que nunca habían recibido apoyo del Estado, se extenderá hasta junio del año 2021.

Se habilitará el otorgamiento de 200 mil subsidios de vivienda VIS y no VIS, que impactará en los menos favorecidos y en la clase media y, al mismo tiempo, detonará más de 230 mil empleos. Para ello, ya se radicó el proyecto de ley que contempla la modernización normativa para el sector vivienda.

Se avanzará en los programas educativos que vienen desde el inicio del Gobierno, tales como Generación E, doble titulación, Programa de Alimentación Escolar (PAE) y construcción de infraestructura educativa.

4. Compromiso con el campo y la paz con legalidad

Seguirá adelante el programa de Agricultura por Contrato, la provisión de bienes públicos rurales y la implementación del catastro multipropósito.

Se acelerarán las obras PDET y se buscará que los campesinos puedan convertirse en emprendedores del campo con acceso a crédito, extensión y comercialización sostenible de sus productos, contemplados en el proyecto de ley que brinda alivios a los pequeños y medianos productores del campo.

- *Compromiso con la salud de los colombianos, como eje transversal*

Adicionalmente, en materia de fortalecimiento de la salud, como elemento transversal, se acelerará el Acuerdo de Punto Final, las canastas covid, el pago por capacidad disponible de unidades de cuidado intensivo (UCI), la bonificación a los profesionales de la salud que se encuentran en la primera línea de atención a la

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

pandemia, la dispersión de equipos de ventiladores en el territorio y la ampliación de red nacional de laboratorios.

De igual manera, se impulsará la telemedicina, se gestionará el acceso a la vacuna anticovid y se trabajará con el Congreso para que en esta legislatura se aprueben reformas estructurales a la salud, en homenaje a todos los que han trabajado para proteger la vida de los colombianos”.⁴

5.2. Reactivación económica en el Proyecto de Ley

a. Agilidad en los proyectos y continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica:

Con el fin de garantizar la continuidad del servicio público de energía eléctrica, es importante mantener las modificaciones que se llevaron a cabo por medio del artículo 7° del Decreto Legislativo 798 de 2020, esto es, la modificación al artículo 28 de la Ley 56 de 1981 y el otorgamiento de la facultad de declarar de utilidad pública e interés social un proyecto de energía al Ministerio de Minas y Energía. Esto considerando que, como está prescrito en la Ley 56 de 1981, esto es una facultad del Gobierno nacional.

En este orden de ideas, es preciso permitir a los jueces que autoricen el ingreso al predio y la ejecución de las obras de transmisión de energía eléctrica, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sin la necesidad de realizar la inspección judicial a la que obligaba la Ley 56 de 1981, sin perjuicio de que continúe el proceso judicial dispuesto para ello, y de que en cualquier momento del proceso se pueda adelantar la inspección del caso, sin que sea necesario en todo caso condicionar el inicio de obras a dicha inspección. Igualmente, esta medida permitirá agilizar las etapas de gestión predial de los proyectos de energía, lo que se traducirá en generación de empleo y reactivación de diferentes sectores de la economía, necesario para hacer frente a los duros efectos económicos y sociales generados por la pandemia.

⁴ PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, La nueva hoja de ruta del Gobierno Duque para la reactivación económica y social, que nace en tiempos de pandemia y se ejecutará entre 2020 y 2022, prevé inversiones por 100 billones de pesos y la generación de un millón de empleos directos e indirectos.
<https://id.presidencia.gov.co/especiales/200803-Compromiso-por-Colombia/index.html>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No. 68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

Igualmente, es importante que el Ministerio de Minas y Energía, al ser la entidad cabeza del sector, declare la utilidad pública e interés social de los proyectos de energía eléctrica, considerando cuenta con el conocimiento de las necesidades de política pública en relación con proyectos de infraestructura eléctrica, cuenta con la experiencia competencia necesaria para expedir las resoluciones que decretan la utilidad pública e interés social de estos proyectos, sin que sea necesario que el Presidente de la República lo confirme a través de una resolución ejecutiva, pues como sucede en el sector de transporte (en donde dicha declaratoria la hace la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI), es suficiente y se hace más eficiente, si es la entidad de gobierno con la competencia técnica específica es quien adelante dicha declaratoria.

En este mismo orden de ideas, se justifica la inclusión en el presente proyecto de ley de las medidas relacionadas con los activos de conexión para la transición energética y con la continuidad en los proyectos de energía eléctrica para la sostenibilidad en la prestación del servicio público, ya que estas medidas permiten agilizar los proyectos de energía eléctrica, los cuales son claves, no solo para la reactivación económica, sino para permitir que al mediano y largo plazo puedan entrar parques de generación, que son energizados con energías renovables, a llevar energía eléctrica al Sistema Interconectado Nacional, lo cual favorece la transformación energética.

Por esta razón, una de las propuestas del proyecto de ley está enfocada en no exigir el Diagnóstico Ambiental de Alternativas para los activos de conexión al Sistema Interconectado Nacional de aquellos proyectos de generación de energía eléctrica que decidan compartir dichos activos. Del mismo modo, se pretende que sean aplicables al sector de energía eléctrica algunos artículos de la Ley 1682 de 2013 - Ley de infraestructura que tratan sobre la agilización en trámites de licencias ambientales. En resumen, estas medidas buscan fomentar un desarrollo más expedito para los proyectos del sector eléctrico, lo cual ayudará a la reactivación económica, pues permite al sector estar preparado para atender la demanda de electricidad y, así mismo, colabora en la entrada de proyectos de generación de energías no renovables.

Ahora, y teniendo en cuenta que en cabeza del Operador de Red está la planeación de la expansión de todo o parte de un STR o SDL, y por lo mismo es el encargado en primera instancia de ejecutar los proyectos identificados dentro de esa planeación. De igual forma, en algunas ocasiones el Operador de Red ha manifestado su falta de interés en el

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@josename.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

desarrollo y operación de los proyectos, y en este caso deben adjudicarlos a través de procesos de convocatorias públicas. En atención a lo anterior, la UPME ha desarrollado cerca de 30 convocatorias públicas en las cuales solo participan operadores de red de otros mercados, resaltando que aproximadamente un 20% de tales convocatorias han sido declaradas desiertas sin haberse podido entonces adjudicar el desarrollo de un proyecto necesario para el fortalecimiento del servicio de energía eléctrica.

Es por lo anterior y en línea principalmente con uno de los fines de intervención del Estado en la prestación de servicios públicos establecido en los artículos 2.5 y 2.6 de la Ley 142 de 1994 y literal a del artículo 3 de la Ley 143 de 1994, que proponen por un mercado de libre competencia en las actividades del sector, que se ha identificado como relevante incentivar la competencia entre las empresas que realizan actividades de transmisión permitiendo que transmisores nacionales que son expertos en el desarrollo de este tipo de actividades, se presenten en caso tal de que un Operador de Red manifiesta su no interés en el desarrollo de un proyecto y puedan participar en las convocatorias para el desarrollo de proyectos en el STR.

Así, el Proyecto de Ley fomentaría que las empresas desarrollen estos proyectos con ofertas quizá más eficientes para el sistema que podrían incluir precios más competitivos en el mercado, o incluso aprovechamiento de actividades complementarios entre la actividad de transmisión regional y transmisión nacional, lo cual se traduciría en beneficios para el usuario final. Igualmente podría lograrse el desarrollo de proyectos de STR cuyas convocatorias han sido declaradas desiertas, y hoy pueden ser necesarios para la eficiente prestación del servicio público de energía eléctrica.

Adicionalmente, la reactivación económica se apoya en el sector energético, entendiendo que la energía eléctrica es esencial para la promoción de los desarrollos productivos de las regiones, especialmente las Zonas No Interconectadas – ZNI, las cuales se caracterizan por ser zonas de complejidad geográfica, de difícil acceso y gestión e incluso en múltiples ocasiones hay presencia de grupos armados. Por esta razón, se requieren diseños específicos que aumentan el costo de la operación y mantenimiento de los activos que la conforman, lo cual dificulta garantizar un servicio continuo de energía ya que se dificulta la atención en dichas zonas de manera rápida y oportuna. Por esta razón, es necesario que los prestadores del servicio en estas zonas tengan acceso a los activos de generación existente, ya que esto sirve como respaldo de tal forma que se garantice la prestación del

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

servicio cuando la infraestructura a través de la cual se presta el servicio regularmente se vea afectada. Así mismo, el permitir que los beneficiarios, entes territoriales o las empresas prestadoras de los respectivos servicios puedan tener un manejo más controlado de los activos, de su administración y operatividad, y considerando que están localizados o tienen proyectos ubicados en los territorios en los que se encuentran los activos, permitirá un mejor seguimiento sobre los mismos. De igual forma, y teniendo en cuenta dichas complejidades, se hace necesario que las empresas puedan acceder además del componente de AOM y al componente de inversión para que ultimo sea destinado a la reposición para garantizar la continuidad del servicio. Estas medidas permiten garantizar un suministro de energía, incluso en el caso de falla del suministro a través del Sistema Interconectado Nacional -SIN permitiendo a su vez que las comunidades y regiones cuenten con este servicio esencial para sus actividades comerciales y productivas.

b. Focalización de los recursos

Colombia tiene un sistema de subsidios para la demanda de energía que se materializa en menores tarifas. Este sistema funciona por medio del Fondo De Solidaridad Para Subsidios y Redistribución de Ingreso (FSSRI) concebido por la Ley 142 de 1994, él es destinado para cubrir las menores tarifas de los usuarios subsidiados.

En la actualidad, es evidente que el FSSRI no cumple con el principio básico de focalización, según el cual los recursos de los subsidios deben dirigirse a la población de menores ingresos. Con casi el 90% de los hogares subsidiados por electricidad y el 60% en gas en un contexto donde la pobreza monetaria no llega al 30% y la pobreza multidimensional no llega al 20%, se hace evidente que el sistema carece de una verdadera focalización, y asigna considerables recursos financieros públicos para subsidiar a los hogares que no se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, algunos de los cuales se encuentran incluso en el extremo superior de la distribución de ingresos.

Adicionalmente, el sistema de subsidios del sector energético del país presenta diferentes falencias que deben ser subsanadas en procura de asegurar que los recursos que hoy se subsidian se dirijan hacia la población que realmente la necesita, supliendo con ello verdaderas necesidades sociales que requieren de pronta atención. Dentro de las falencias que aquí se mencionan, se han evidenciado las siguientes: (i) existe un alto grado de filtración de los subsidios a hogares de altos ingresos; (ii) los niveles de consumo de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@josename.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

subsistencia vigentes han quedado desfasados con respecto a los requisitos técnicos de consumo mínimo, así como con respecto al consumo real de los estratos 1, 2 y 3; y (iii) los recaudos de contribuciones del FSSRI son ampliamente insuficientes para cubrir los subsidios aplicados a los estratos 1, 2 y 3 lo que, aunado con la falta de focalización, implica que amplios recursos de la Nación se dedican a subsidiar hogares que no lo requieren.

El problema de focalización evidenciado impide que el FSSRI funcione como el fondo de subsidios cruzados que se esperaba fuera. Cerca del 90% de los hogares (y 80% del total de suscriptores) está subsidiado en energía eléctrica. En gas domiciliario, el subsidio también alcanza a una población mucho más amplia que la población vulnerable, pues llega al 60% de los usuarios residenciales. La cifra, sin embargo, es mucho menor que en electricidad por la exclusión del estrato 3 en el caso de gas.

Así pues, toda vez que la filtración de subsidios a hogares no vulnerables y el elevado desbalance financiero del FSSRI se deben a la concentración casi absoluta de los hogares en estratos 1, 2 y 3 (donde hoy se ubica cerca del 90% de los hogares) se hace necesario la implementación de soluciones a la grave situación financiera del Fondo y a la filtración de subsidios a hogares que no los necesitan. Dichas soluciones pasan necesariamente por una focalización de los subsidios, a partir de criterios socioeconómicos y de consumo, de manera tal que la entrega de los recursos no se haga a hogares por fuera de niveles de pobreza o que realmente no presenten condiciones de vulnerabilidad.

Ahora bien, con la finalidad de que la focalización de los subsidios parta de un trabajo organizado del Gobierno nacional, propendiendo por la eficiencia en el manejo y destinación de los recursos del Estado, resulta deseable la unificación del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización a Zonas no Interconectadas – FAZNI, el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas Rurales Interconectadas – FAER y el Programa de Normalización de Redes Eléctricas – PRONE. Ello bajo el entendido que estos fondos y programa tienen por objetivo común la financiación de programas y/o proyectos priorizados con la finalidad de ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda, en beneficio de los usuarios del servicio de energía eléctrica.

Con la unificación del FAER, FAZNI y PRONE se lograría que los recursos dirigidos al aumento de la cobertura, y la prestación continua del servicio de energía eléctrica, tengan

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

un mejor manejo, asegurando que dichos recursos se utilicen efectivamente para los fines propuestos en la normatividad, de manera tal que se pueda ampliar su uso, incluyendo la inversión en proyectos energéticos requeridos para dar solución a situaciones que puedan poner en riesgo la prestación del servicio de energía. A su vez, con la unificación de los fondos, se permitiría consolidar y dar estructura a los procedimientos de contratación y procesos de selección de los proyectos a financiar; ello como mecanismo para asegurar una acción coordinada en la ejecución de los recursos, de manera tal que se puedan lograr las metas de cobertura del servicio de energía.

Por otro lado, y en la medida en que la protección de los recursos que dan origen a la energía se ha tornado prioritaria, también se encuentra necesario delimitar con toda claridad los sujetos exonerados de la contribución de solidaridad de la que trata el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, de manera tal que no quepa duda sobre los beneficiarios de la medida. Al respecto, vale la pena tener en cuenta que el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, establece, en su artículo 6, que las actividades relacionadas con el servicio de electricidad se rigen por los principios de solidaridad y equidad, de manera tal que los sectores de consumo de mayores ingresos ayuden a que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los consumos de electricidad que cubran sus necesidades básicas.

Finalmente, y teniendo en cuenta que el sector agrícola y agropecuario es de vital importancia en la economía del sector, y que además, es uno de los sectores que se ha visto afectado con el cambio climático y que además es deber del estado promover la comercialización de productos nacionales y mejorar los ingresos y calidad de vida de los campesinos, el PND estableció dos artículos, el artículo 227 y el artículo 228 importantes para el apoyo a este sector productivo, la nación asignará recursos para cubrir el cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y gas para distritos de riego y pequeños productores del campo, de manera que estos ahorros generados a estos usuarios puedan ser destinados a la compra de agroinsumos, equipos y cubrir las necesidades de su proceso productivo.

c. Gestión eficiente del recurso energético

Una de las prioridades de los sistemas eléctricos hoy en día es la de conseguir que la demanda sea más flexible, de modo que pueda responder a los cambios en los precios de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

los distintos mercados, reduciendo así las necesidades de capacidad de generación con bajas horas de utilización, de reservas, de infraestructuras de red, etc. En términos generales, por gestión de la demanda se hace referencia precisamente a la habilidad del consumidor (o prosumidor) a desviarse de su perfil habitual de consumo (o producción) en respuesta a señales de precio u otros incentivos de mercado.

La gestión eficiente de la demanda abarca el consumo, la generación del lado de la demanda (detrás del contador) y el almacenamiento del lado de la demanda. Por lo general, se suele diferenciar entre dos tipos de participación de la demanda, la participación implícita y la explícita, La participación implícita de la demanda hace referencia a la respuesta del consumidor a las señales de precio. Cuando los consumidores pagan la energía en función de los precios del mercado a corto plazo (que pueden ser horarios), pueden adaptar su patrón de consumo/producción (a través de la automatización o de su propio criterio) para ahorrar en la factura de energía. Este tipo de flexibilidad/participación del lado de la demanda a menudo se denomina flexibilidad "basada en el precio" (price-based).

Por su parte, la participación explícita se refiere a la participación de la demanda en los mercados (mayorista de energía o de servicios de red). Esta participación es generalmente facilitada y administrada por un agregador. Esta forma de flexibilidad del lado de la demanda a menudo se denomina respuesta "impulsada por incentivos" (incentive driven). Ambos tipos de participación se obtienen ya en cierta medida de algunos consumos industriales en la mayoría de sistemas eléctricos, pero la verdadera revolución radica en obtener esta respuesta de los consumidores domésticos.

De esta forma, llegar a estos nuevos escenarios donde aparecen nuevos negocios y posibilidades para los consumidores finales de la energía eléctrica es congruente con la reactivación sostenible necesaria luego del choque por la pandemia del Covid 19.

d. Promoción de empleo y nuevas tecnologías

El fomento al uso de tecnología de cero emisiones en el sector transporte, implica que se brinden incentivos directamente a los usuarios o a los implementadores de infraestructura de carga, que a su vez generan resultados sustanciales de creación de empleo, apoyo a los trabajos de construcción a nivel local, en impulsar la actividad económica, brindar

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

beneficios a largo plazo para la competitividad y al mismo tiempo lograr beneficios ambientales. Los programas de actualización de flota por vehículos eléctricos en el Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros, tienen múltiples beneficios energéticos y ambientales y podrían impulsar el estímulo económico, a su vez estos proyectos de inversión pueden apoyar la transición de energía limpia al permitir transición hacia una movilidad sostenible al tiempo que aumenta el bienestar de los residentes urbanos.

La evolución del mercado de vehículos eléctricos tenía pronosticado un alto crecimiento para el año 2020, sin embargo, la pandemia de Covid-19 ha interrumpido la actividad económica y los mercados alrededor del mundo. El progreso de los vehículos eléctricos y la instalación de infraestructura de carga depende de cómo los consumidores y la industria mundial emerjan ante la crisis, y para esto es igualmente fundamental que se emitan acciones regulatorias y económicas que impulsen aún más la adopción del mercado de vehículos eléctricos.

5.3. Emergencia Energética:

Aparte de lo anterior, el proyecto de ley propone mantener la medida introducida por el Decreto Legislativo 574 de 2020 sobre la adopción de medidas especiales, la cual está sujeta actualmente a la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Por esta razón, se faculta al Ministerio de Minas y Energía para declarar la emergencia eléctrica cuando se presenten situaciones de riesgo grave para la continuidad de la prestación de los servicios de energía eléctrica, gas combustible y distribución de combustibles líquidos en el país. Esta medida se justifica, ya que es indispensable adoptar decisiones expeditas para que se mitigue cualquier riesgo que ponga en riesgo la continuidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Así mismo, no existe una herramienta en el ordenamiento jurídico que permita al sector energético adoptar medidas rápidas, flexibles y específicas para atender escenarios de impactos sorpresivos impredecibles y de gran magnitud que pongan en riesgo la prestación continua del servicio para los usuarios.

Además, se debe señalar que se persigue adoptar medidas destinadas a manejar eventuales situaciones de cortes o racionamientos en la prestación de los servicios públicos, para lo cual se dota al Ministerio de Minas y Energía para que pueda atender

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@josename.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

aquellas situaciones que puedan poner en riesgo proyectos de energía eléctrica, gas combustible y distribución de combustibles líquidos, o la prestación continua de dichos servicios. Considerando lo impredecible y excepcional de la situación por la ha atravesado el país, se insiste en la necesidad de contar con herramientas que permitan tener la suficiente flexibilidad y efectividad para afrontar situaciones que puedan poner en riesgo servicios fundamentales para la vida cotidiana de los habitantes del territorio nacional y más aún cuando la Constitución Política del país demanda que el Estado debe garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

6. Modificaciones legislativas incluidas en el proyecto de ley.

El presente proyecto de ley cuenta con 41 artículos, incluida la vigencia. Donde se busca modificar y adicionar la normativa referente a la utilización de las fuentes no convencionales de energía, sistemas de almacenamiento y uso eficiente de la energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nacional, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en las zonas no interconectadas, en la prestación de servicios públicos domiciliarios, en la prestación del servicio de alumbrado público y en otros usos energéticos como medio necesario para el desarrollo económico sostenible. Además, integrar herramientas efectivas para la reactivación económica, dado que se generaron graves afectaciones de tipo social y económico con ocasión de la pandemia del Covid-19.

Del artículo 2 al 13, se presentan las modificaciones a la ley 1715 de 2014, para un mayor entendimiento se hace cuadro comparativo:

Ley 1715 de 2014	Artículo 2. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:
ARTÍCULO 1o. OBJETO. <i>La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter</i>	Artículo 1. Objeto. <i>La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, sistemas de almacenamiento y uso eficiente de la energía, principalmente aquellas de</i>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

<i>renovable, en el sistema energético nacional, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en las zonas no interconectadas y en otros usos energéticos como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad del abastecimiento energético. Con los mismos propósitos se busca promover la gestión eficiente de la energía, que comprende tanto la eficiencia energética como la respuesta de la demanda.</i>	<i>carácter renovable, en el sistema energético nacional, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en las zonas no interconectadas, en la prestación de servicios públicos domiciliarios, en la prestación del servicio de alumbrado público y en otros usos energéticos como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad de abastecimiento energético. Con los mismos propósitos se busca promover la gestión eficiente de la energía, que comprende la eficiencia energética como respuesta de la demanda.</i>
	Artículo 3. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:
ARTÍCULO 4o. declaratoria de utilidad pública e interés social. La promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción y utilización de fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, se declara como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la	Artículo 4º. Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social. La promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción, utilización, administración, operación y mantenimiento de fuentes no convencionales de energía, sistemas de almacenamiento y uso eficiente de la energía, principalmente aquellas de carácter renovable, incluida la prestación de servicios públicos domiciliarios y el servicio de alumbrado público, se declara como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

<i>energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables.</i>	<i>colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables.</i>
<i>Esta calificación de utilidad pública o interés social tendrá los efectos oportunos para su primacía en todo lo referente a ordenamiento del territorio, urbanismo, planificación ambiental, fomento económico, valoración positiva en los procedimientos administrativos de concurrencia y selección, así como a efectos de expropiación forzosa.</i>	<i>Esta calificación de utilidad pública o interés social tendrá los efectos oportunos para su primacía en todo lo referente a ordenamiento del territorio, urbanismo, planificación ambiental, fomento económico, valoración positiva en los procedimientos administrativos de concurrencia y selección, así como a efectos de expropiación forzosa.</i>
	Artículo 4. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:
ARTÍCULO 10. fondo de energías no convencionales y gestión eficiente de la energía (FENOGE). Créese el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía para financiar programas de FNCE y gestión eficiente de la energía. Los recursos que nutran este Fondo podrán ser aportados por la Nación, entidades públicas o privadas, así como por organismos de carácter multilateral e internacional. Dicho Fondo será reglamentado por el Ministerio de Minas y Energía y administrado por una fiducia que seleccione el Ministerio de Minas y	Artículo 10. Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE). Créese el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE) como un patrimonio autónomo que será administrado a través de un contrato de fiducia mercantil que deberá ser celebrado por el Ministerio de Minas y Energía. El objeto del FENOGE será promover, ejecutar y financiar planes, programas y proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de la Energía.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

<i>Energía para tal fin.</i>	
	<i>El FENOGÉ será reglamentado por el Ministerio de Minas y Energía, incluyendo la creación de un manual operativo y un comité directivo, atendiendo a los siguientes criterios mínimos:</i>
	<i>(a) Los recursos que nutran el FENOGÉ estarán compuestos y/o podrán ser aportados por la Nación y sus entidades descentralizadas, entidades territoriales, entidades públicas o privadas, por organismos de carácter multilateral e internacional, donaciones, así como por los intereses y rendimientos financieros generados por los recursos entregados los cuales se incorporarán y pertenecerán al patrimonio autónomo para el cumplimiento de su objeto, y los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Así mismo, el FENOGÉ recibirá cuarenta centavos (\$0,40) por kilovatio hora despachado en la Bolsa de Energía Mayorista, de los recursos que recaude el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) para financiar el FONENERGÍA. Los recursos no comprometidos en una vigencia no serán objeto de devolución a la Nación.</i>
<i>Con los recursos del Fondo se podrán financiar parcial o totalmente, entre otros, programas y proyectos dirigidos al sector residencial de estratos 1, 2 y 3, tanto para la</i>	<i>(b) Con los recursos del FENOGÉ se podrán financiar parcial o totalmente, planes, programas y proyectos en el Sistema Interconectado Nacional y en Zonas No Interconectadas dirigidos a, entre otras</i>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

<i>implementación de soluciones de autogeneración a pequeña escala, como para la mejora de eficiencia energética mediante la promoción de buenas prácticas, equipos de uso final de energía, adecuación de instalaciones internas y remodelaciones arquitectónicas. Igualmente se podrán financiar los estudios, auditorías energéticas, adecuaciones locativas, disposición final de equipos sustituidos y costos de administración e interventoría de los programas y/o proyectos.</i>	<i>acciones, promover, estructurar, desarrollar, implementar o ejecutar Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de la Energía, así como financiar el uso de FNCER para la prestación de servicios públicos domiciliarios y para la modernización tecnológica de los sistemas de alumbrado público en Colombia, de acuerdo con el manual operativo del FENOGGE. Igualmente, se podrán financiar los estudios, auditorías energéticas, adecuaciones locativas, disposición final de equipos sustituidos y costos de administración e interventoría de los programas, planes y proyectos.</i>
	<i>La financiación otorgada por el FENOGGE podrá ser mediante el aporte de recursos reembolsables y no reembolsables. Así mismo, podrá otorgar cualquier instrumento de garantía, en las condiciones establecidas en el manual operativo del Fondo.</i>
<i>Los proyectos financiados con este Fondo deberán cumplir evaluaciones costo-beneficio que comparen el costo del proyecto con los ahorros económicos o ingresos producidos.</i>	<i>Los planes, programas y proyectos financiados por el FENOGGE deberán cumplir evaluaciones costo-beneficio que comparen el costo del proyecto con los ahorros económicos o ingresos producidos.</i>
	<i>(c) El FENOGGE podrá financiar de planes, programas o proyectos de ejecución a largo plazo, teniendo en cuenta proyecciones de los ingresos futuros del Fondo. Así mismo, el FENOGGE podrá fungir como canalizador y catalizador de recursos destinados por terceros, para la financiación de, entre otros,</i>

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

	<i>planes, programas y/o proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de la Energía.</i>
	<i>(d) El FENOGÉ podrá constituir, invertir y/o ser gestor de vehículos de inversión, siempre que el vehículo tenga por objeto desarrollar, ejecutar y/o invertir directa o indirectamente en activos subyacentes y/o planes, programas o proyectos relacionados con Fuentes No Convencionales de Energía y/o Gestión Eficiente de la Energía. En todo caso, la gestión ejercida por el FENOGÉ deberá someterse a los dispuesto en las normas aplicables al sector financiero, asegurador y del mercado de valores.</i>
	<i>(e) El régimen de contratación y administración de sus recursos será el que defina el comité directivo, y será regido por el derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad, publicidad y selección objetiva, definidos por la Constitución y la ley, además de aplicar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente.</i>
	Parágrafo 1. <i>Las soluciones y/o sistemas de generación y autogeneración de energía financiados por el FENOGÉ podrán ser objeto de asignación de subsidios respecto del componente de administración, operación y mantenimiento, conforme el artículo 99 de la Ley 142 de 1994, siempre y cuando el FENOGÉ no financie dicho componente.</i>

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

	Parágrafo 2. <i>El FENOGÉ, a través de su entidad administradora, podrá celebrar en forma directa convenios o contratos con las entidades públicas de cualquier orden, para ejecutar los planes, programas y/o proyectos, así como los recursos destinados a la promoción y desarrollo de Fuentes No Convencionales de Energía, y Gestión Eficiente de la Energía.</i>
	Parágrafo 3. <i>El FENOGÉ creará, gestionará y administrará una plataforma de centralización de información y/o de la base de datos relativa a los proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable y Gestión Eficiente de la Energía. Dicha plataforma podrá alimentarse de la información y/o gestiones que adelante la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, así como cualquier otra entidad de cualquier orden, conforme sus funciones y facultades legales, en relación con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable y Gestión Eficiente de la Energía.</i>
	Artículo 5. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:
ARTÍCULO 11. INCENTIVOS A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON FUENTES NO CONVENCIONALES (FNCE). <i><Artículo modificado por el artículo 174 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Como</i>	<i>Artículo 11. Incentivos a la generación de energía eléctrica con fuentes no convencionales (FNCE).</i>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@josename.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

<i>Fomento a la Investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción de energía eléctrica con FNCE y la gestión eficiente de la energía, los obligados a declarar renta que realicen directamente inversiones en este sentido, tendrán derecho a deducir de su renta, en un período no mayor de 15 años, contados a partir del año gravable siguiente en el que haya entrado en operación la inversión, el 50% del total de la inversión realizada.</i>	<i>Como fomento a la investigación, estructuración, desarrollo e inversión ya sea directa o indirecta, en especie o en dinero, aportes de inversión en desarrollo realizado por el promotor del proyecto en años gravables previos al desarrollo del proyecto, los cuales deberán estar avaluados y certificados por una banca de inversión legalmente constituida en Colombia que cuente con mínimo cinco (5) años de trayectoria; aporte del predio bien sea por el uso o la venta o arriendo del mismo, comisiones de éxito u honorarios para conseguir inversión, gastos fiduciarios, gastos de interventoría y certificación en las etapas de construcción y operación del proyecto en el ámbito de la producción de energía eléctrica con FNCER y la gestión eficiente de la energía, los obligados a declarar renta que realicen directamente o indirectamente inversiones en este sentido, tendrán derecho a deducir de su renta, en un período de hasta de 15 años dentro de la misma vigencia fiscal en la que se haya realizado la inversión total o parcial, directa o indirecta con independencia al momento de su declaración, sobre el 50% del total de la inversión realizada.</i>
<i>El valor a deducir por este concepto en ningún caso podrá ser superior al 50% de la Renta Líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión.</i>	<i>El valor a deducir por este concepto en ningún caso podrá ser superior al 50% de la Renta Líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión.</i> <i>La utilización de esta deducción no genera utilidad gravada en cabeza de los socios o</i>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

	<i>accionistas o fideicomitentes, independientemente del vehículo jurídico o asociativo usado para el desarrollo del proyecto.</i> <i>Para los efectos de la obtención del presente beneficio tributario, la inversión causante del mismo deberá ser certificada como proyecto de generación de energía eléctrica a partir de FNCE por la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), la cual podrá realizarse de forma previa, durante o posterior a su ejecución.</i>
	Artículo 6. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:
ARTÍCULO 12. INSTRUMENTOS PARA LA PROMOCIÓN DE LAS FNCE. INCENTIVO TRIBUTARIO IVA. <Artículo modificado por el artículo 130 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Para fomentar el uso de la energía procedente de FNCE, los equipos, elementos, maquinaria y servicios nacionales o importados que se destinen a la preinversión e inversión, para la producción y utilización de energía a partir de las fuentes no convencionales, así como para la medición y evaluación de los potenciales recursos estarán excluidos de IVA.	Artículo 12. Instrumentos para la promoción de las FNCE. Para fomentar el uso de la energía procedente de FNCE, los equipos, elementos, maquinarias, los predios que sean entregados en aporte, uso u arrendamiento para el desarrollo de estos proyectos, los esquemas de financiación y comisiones derivadas de los mismos, jurídicos y técnicos usados, los gastos de interventoría y certificación, los gastos fiduciarios, los bienes y servicios nacionales e importados que se destinen en cualquier etapa del proyecto, bien sea durante el desarrollo, estructuración, preinversión e inversión, administración, operación y mantenimiento (AOM), para la producción y utilización de energía a partir de las fuentes no convencionales, así como para la medición y

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

.	<i>evaluación de los potenciales recursos estarán excluidos y exentos de IVA.</i>
<i>Para tal efecto, la UPME certificará los equipos y servicios excluidos del gravamen</i>	<i>Para tal efecto, la UPME certificará, de forma integral y expedita, la totalidad de bienes y servicios excluidos y exentos del gravamen.</i>
	Artículo 7. Adicionar el artículo 12-1 a la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:
	Artículo 12-1. Exclusión y Exención del Gravamen de Movimiento Financiero (GMF). <i>Las operaciones, las inversiones directas o indirectas, los sistemas de financiación y comisiones derivadas de los mismos, los vehículos jurídicos, como cualquier otro elemento o proceso que propendan a fomentar el uso de la energía procedente de FNCE y FNCER en especial los instrumentos descritos de forma enunciativa en el artículo anterior, se encontrarán excluidos y exentos del impuesto indirecto del orden nacional que se aplica a las transacciones financieras realizadas por los usuarios del sistema conocido como gravamen a los movimientos financieros (GMF).</i>
	Artículo 8. Modifíquese el artículo 13 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:
ARTÍCULO 13. INSTRUMENTOS PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES. INCENTIVO ARANCELARIO. <i>Las personas naturales o jurídicas que a partir de la</i>	Artículo 13. Instrumentos para la promoción de las fuentes no convencionales de energía -FNCE y gestión eficiente de la energía. Incentivo arancelario. <i>Las personas naturales o jurídicas que, a partir de la vigencia de la</i>

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

<i>vigencia de la presente ley sean titulares de nuevas inversiones en nuevos proyectos de FNCE gozarán de exención del pago de los Derechos Arancelarios de Importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de preinversión y de inversión de proyectos con dichas fuentes. Este beneficio arancelario será aplicable y recaerá sobre maquinaria, equipos, materiales e insumos que no sean producidos por la industria nacional y su único medio de adquisición esté sujeto a la importación de los mismos.</i>	<i>presente ley, sean titulares de nuevas inversiones en nuevos proyectos de fuentes no convencionales de energía -FNCE o acciones y medidas de gestión eficiente de la energía en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales -PROURE, gozarán de exención del pago de los derechos arancelarios de importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de preinversión y de inversión en dichos proyectos. Este beneficio arancelario será aplicable y recaerá sobre maquinaria, equipos, materiales e insumos que no sean producidos por la industria nacional y su único medio de adquisición esté sujeto a la importación de los mismos.</i>
<i>La exención del pago de los Derechos Arancelarios a que se refiere el inciso anterior se aplicará a proyectos de generación FNCE y deberá ser solicitada a la DIAN en un mínimo de 15 días hábiles antes de la importación de la maquinaria, equipos, materiales e insumos necesarios y destinados exclusivamente a desarrollar los proyectos de energías renovables, de conformidad con la documentación del proyecto avalada en la certificación emitida por el Ministerio de Minas y Energía o la entidad que este faculte para este fi</i>	<i>La exención del pago de los derechos arancelarios a que se refiere el inciso anterior se aplicará a proyectos de generación de fuentes no convencionales de energía -FNCE y a acciones o medidas de gestión eficiente de la energía en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales -PROURE, y deberá ser solicitada a la DIAN como mínimo 15 días hábiles antes de la importación de la maquinaria, equipos, materiales e insumos necesarios y destinados exclusivamente a desarrollar los proyectos de FNCE y gestión eficiente de la energía, de conformidad con la documentación del proyecto avalada en la certificación emitida por la UPME.</i>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

	<i>Para tal efecto, la inversión deberá ser evaluada y certificada como proyecto de generación de energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía -FNCE o como acción o medida de gestión eficiente de la energía en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales -PROURE, por la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME.</i>
	<i>Parágrafo. En el caso de acciones y medidas de gestión eficiente de la energía, estas deberán aportar al cumplimiento de las metas dispuestas en el Plan de Acción Indicativo vigente debidamente adoptado por el Ministerio de Minas y Energía.</i>
	Artículo 9. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:
ARTÍCULO 14. INSTRUMENTOS PARA LA PROMOCIÓN DE LAS FNCE. INCENTIVO CONTABLE DEPRECIACIÓN ACCELERADA DE ACTIVOS. <i>La actividad de generación a partir de FNCE, gozará del régimen de depreciación acelerada.</i>	Artículo 14. Instrumentos para la promoción de las FNCE. Incentivo contable depreciación acelerada de activos. <i>La actividad de generación a partir de FNCE, gozará del régimen de depreciación acelerada.</i>
<i>La depreciación acelerada será aplicable a las maquinarias, equipos y obras civiles necesarias para la preinversión, inversión y operación de la generación con FNCE, que sean adquiridos y/o construidos,</i>	<i>La depreciación acelerada será aplicable a las maquinarias, equipos, aporte de inversión en desarrollo realizada por el promotor en años gravables anteriores ya sea de forma directa o indirecta, en dinero o en especie, aporte del predio ya sea por el uso, venta o</i>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

<i>exclusivamente para ese fin, a partir de la vigencia de la presente ley. Para estos efectos, la tasa anual de depreciación será no mayor de veinte por ciento (20%) como tasa global anual. La tasa podrá ser variada anualmente por el titular del proyecto, previa comunicación a la DIAN, sin exceder el límite señalado en este artículo, excepto en los casos en que la ley autorice porcentajes globales mayores.</i>	<i>arriendo, los esquemas de financiación y comisiones derivadas de los mismos, gastos fiduciarios, gastos de interventoría y certificación de la construcción y operación y obras civiles necesarias para la preinversión, inversión y operación de la generación con FNCE, que sean adquiridos y/o construidos, exclusivamente para ese fin, a partir de la vigencia de la presente ley. Para estos efectos, la tasa anual de depreciación podrá ser de hasta el ciento por ciento (100%) como tasa global anual. La tasa podrá ser variada anualmente por el titular del proyecto, previa comunicación a la DIAN.</i>
	Artículo 10. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:
ARTÍCULO 21. DESARROLLO DE ENERGÍA GEOTÉRMICA.	Artículo 21. Desarrollo de energía Geotérmica.
<i>1. La energía geotérmica se considerará como FNCER. Se deberá estudiar y analizar las condiciones propias de la naturaleza de la fuente para su reglamentación técnica por parte de la CREG.</i>	<i>1. La energía geotérmica se considerará como FNCER.</i>
<i>2. Evaluación del potencial de la geotermia. El Gobierno pondrá en marcha instrumentos para fomentar e incentivar los trabajos de exploración e investigación del subsuelo para el conocimiento del recurso geotérmico y fomentar su aprovechamiento de</i>	<i>2. Evaluación del potencial de la geotermia. El Gobierno nacional pondrá en marcha instrumentos para fomentar e incentivar los trabajos de exploración e investigación del subsuelo para el conocimiento del recurso geotérmico para la generación de energía eléctrica y podrá exigir permisos o requisitos</i>

AQÚÍVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

<i>alta, baja y muy baja temperatura.</i>	<i>para el desarrollo de proyectos para el aprovechamiento de alta, media y baja temperatura.</i>
<i>3. El Ministerio de Minas y Energía, directamente o a través de la entidad que designe para este fin, determinará las condiciones de participación de este tipo de energía en el mercado energético colombiano; establecerá los requerimientos técnicos y de calidad a cumplir por las instalaciones que utilicen el recurso geotérmico como fuente de generación.</i>	<i>3. El Ministerio de Minas y Energía, directamente o a través de la entidad que designe para este fin, determinará los requisitos y requerimientos técnicos que han de cumplir los proyectos de exploración y de explotación del recurso geotérmico para generar energía eléctrica.</i>
<i>4. El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinará los parámetros ambientales que deberán cumplir los proyectos desarrollados con energía geotérmica, así como la mitigación de los impactos ambientales que puedan presentarse en la implementación.</i>	<i>4. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá las condiciones bajo las cuales se otorgarán las licencias ambientales para desarrollar los proyectos de exploración y de generación de energía a partir del recurso geotérmico y los parámetros ambientales bajo los cuales se otorgarán los permisos para el uso y aprovechamiento del recurso geotérmico considerando su calidad de recurso natural renovable.</i>

Artículo 11. Adiciónese el artículo 21-1 a la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:

Artículo 21-1. Registro geotérmico. *El Ministerio de Minas y Energía creará un registro geotérmico donde estarán inscritos todos aquellos proyectos destinados a explorar y explotar la geotermia para generar energía. Así mismo, el Ministerio de Minas y Energía determinará las condiciones y obligaciones bajo las cuales los*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

interesados adelantarán y mantendrán este registro, el cual será consolidado como un instrumento para evitar la superposición de áreas de estos proyectos.

Parágrafo Primero. *El Ministerio de Minas y Energía, dentro de las condiciones para adelantar el registro geotérmico, podrá establecer una retribución económica por el registro de los proyectos y, así mismo, involucrará al Servicio Geológico Colombiano con el fin que éste pueda obtener información de estos proyectos para aumentar el conocimiento sobre el subsuelo y este recurso.*

Parágrafo Segundo. *Todo proyecto que tenga por objeto explorar y explotar energía a partir de la geotermia, deberá adelantar el registro geotérmico sin perjuicio de la obtención de los permisos respectivos que así sean requeridos en materia ambiental considerando su calidad de recurso natural renovable.*

Artículo 12. Adiciónese el artículo 21-2 a la Ley 1715 de 2014, que quedará así:

Artículo 21-2. Sanciones. *Sin perjuicio de las facultades sancionatorias y de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Público, el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que éste delegue, en los términos del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y siguientes, podrá imponer las siguientes sanciones a quienes, en desarrollo de las actividades de exploración o explotación del recurso geotérmico para generación de energía eléctrica, violen las normas a las que deben estar sujetas, según la naturaleza y la gravedad de la falta:*

1-) Amonestación.

2-) Multas de hasta cincuenta y seis mil (56.000) Unidades de Valor Tributario - UVT al momento de la imposición de la sanción, a favor del Ministerio de Minas y Energía.

3-) Suspensión o cancelación del registro de exploración y/o de explotación.

Parágrafo Primero. *Para efectos de determinar y graduar la sanción a imponer, el Ministerio de Minas y Energía, considerará (i) el impacto de la conducta sobre la evaluación del recurso geotérmico; y (ii) los fines, requisitos y requerimientos técnicos*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

establecidos para el desarrollo de los proyectos de exploración y de explotación del recurso geotérmico para generar energía eléctrica.

Parágrafo Segundo. *Estas sanciones se impondrán sin perjuicio de otras que apliquen en disposiciones que reglamenten la materia.*

Artículo 13. Adiciónese el artículo 21-3 a la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:

Artículo 21-3. Conductas objeto de sanción. *Las conductas objeto de sanción son las que se realicen en el marco del registro geotérmico establecido por el Ministerio de Minas y Energía para el desarrollo de proyectos de energía a partir de la geotermia, serán las siguientes:*

1. Desarrollar actividades de exploración y de explotación del recurso geotérmico para uso en proyectos de generación de energía eléctrica sin el registro del proyecto por parte del Ministerio de Minas y Energía;

2. Desarrollar actividades de explotación y/o explotación del recurso geotérmico para uso en proyectos de generación de energía eléctrica sin cumplir con las Condiciones Técnicas o disposiciones aplicables a este tipo de proyectos.

OTRAS MODIFICACIONES LEGISLATIVAS

ARTÍCULO 89. Aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos. Las comisiones de regulación exigirán gradualmente a todos quienes prestan servicios públicos que, al cobrar las tarifas que estén en vigencia al promulgarse esta Ley, distingan en las facturas entre el valor que corresponde al servicio y el factor que se aplica para dar subsidios a los usuarios de los estratos 1 y 2. Igualmente, definirán las condiciones para aplicarlos al estrato 3.	Artículo 20. Modifíquese el numeral 7° del artículo 89 de la Ley 142 de 1994, que quedará de la siguiente forma:
--	---

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

...	
89.7. Cuando comiencen a aplicarse las fórmulas tarifarias de que trata esta Ley, los hospitales, clínicas, puestos y centros de salud, y los centros educativos y asistenciales sin ánimo de lucro, no seguirán pagando sobre el valor de sus consumos el factor o factores de que trata este artículo. Lo anterior se aplicará por solicitud de los interesados ante la respectiva entidad prestadora del servicio público. Sin excepción, siempre pagarán el valor del consumo facturado al costo del servicio.	<i>89.7. Cuando comiencen a aplicarse las fórmulas tarifarias de que trata esta Ley, los puestos y centros de salud, los hospitales, clínicas y los centros educativos, todos los anteriores siempre y cuando sean sin ánimo de lucro, no seguirán pagando sobre el valor de sus consumos el factor o factores de que trata este artículo. Lo anterior se aplicará por solicitud de los interesados ante la respectiva entidad prestadora del servicio público. Sin excepción, siempre pagarán el valor del consumo facturado al costo del servicio.</i>

El Artículo 22. Modifica el artículo 17 de la Ley 56 de 1981, “por la cual se dictan normas sobre obras públicas de generación eléctrica, y acueductos, sistemas de regadío y otras y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras.”

LEY 56 DE 1981	Artículo 22. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 56 de 1981, el cual quedará de la siguiente manera:
Artículo 16. <i>Declárese de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, acueductos, riego, regulación de ríos y caudales, así como las zonas a ellos afectadas.</i> <i>Declarado exequible por el cargo analizado ... Sentencia de la Corte Constitucional C-831 de 2007</i>	

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

Artículo 17. <i>Corresponde al Ejecutivo aplicar esta calificación, de manera particular y concreta a los proyectos, obras y zonas definidos y señalar la entidad propietaria que está facultada para expedir el acto a que se refiere el artículo 18.</i>	Artículo 17. <i>Corresponde al Ministerio de Minas y Energía aplicar esta calificación, de manera particular y concreta a los proyectos, obras y zonas definidos y señalar la entidad propietaria que está facultada para expedir el acto a que se refiere el artículo 18.</i>
Parágrafo. <i>Contra la respectiva providencia no procederá recurso alguno por la vía gubernativa.</i>	Parágrafo. <i>Contra la respectiva providencia no procederá recurso alguno por la vía gubernativa.</i>

Artículo 23. Modifíquese el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, que quedará de la siguiente manera:

Artículo 28. <i>El juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de la demanda, practicará una inspección judicial sobre el predio afectado y autorizará la ejecución de las obras, que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. En la diligencia, el juez identificará el inmueble y hará un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen.</i>	Artículo 28. <i>Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 10 del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión contra la cual solo procederá el recurso de reposición en efecto devolutivo, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial. La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras. Será obligación de las</i>
---	--

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

	<i>autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial.</i>
--	---

Artículo 28. Modifíquese el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:

LEY 142	LEY 1955 PLAN DLLO	PROYECTO
ARTÍCULO 85. Contribuciones especiales. <i>Con el fin de recuperar los costos del servicio de regulación que preste cada comisión, y los de control y vigilancia que preste el Superintendente, las entidades sometidas a su regulación, control y vigilancia, estarán sujetas a dos contribuciones, que se liquidarán y pagarán cada año conforme a las siguientes reglas:</i>	Artículo 18 Artículo 85. <i>Contribuciones especiales a favor de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD). Con el fin de financiar los gastos de funcionamiento e inversión de la CREG, la CRA y la SSPD, y en</i>	Artículo 85. Contribuciones especiales a favor de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD). Con el fin de financiar los gastos de funcionamiento e inversión de la CREG, la CRA y la SSPD, y en

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

	general recuperar los costos del servicio, las personas prestadoras y entidades sujetas a la regulación, inspección, vigilancia y control de las respectivas entidades, serán sujetos pasivos del pago de las contribuciones especiales anuales descritas en el presente artículo, cuyas tarifas serán determinadas por las entidades respectivas y las cuales no podrán ser superiores al uno por ciento (1%) de las respectivas bases gravables. Los elementos de las contribuciones a que hace referencia el presente artículo serán:	<i>general recuperar los costos del servicio, las personas prestadoras y entidades sujetas a la regulación, inspección, vigilancia y control de las respectivas entidades, serán sujetos pasivos del pago de las contribuciones especiales anuales descritas en el presente artículo, cuyas tarifas serán determinadas por las entidades respectivas y las cuales no podrán ser superiores al uno por ciento (1%) de las respectivas bases gravables. Los elementos de las contribuciones a que hace referencia el presente artículo serán:</i>
85.1. Para definir los costos de los servicios que presten las Comisiones y la Superintendencia, se tendrán en cuenta todos los gastos de funcionamiento, y la depreciación, amortización u obsolescencia de sus activos, en el período	1. Base gravable: La base gravable de cada sujeto pasivo se determinará con base en los costos y gastos totales devengados de acuerdo con la técnica contable menos los impuestos, tasas, contribuciones y los intereses devengados a favor de terceros	<i>1. Base gravable: La base gravable de cada sujeto pasivo se determinará con base en los costos y gastos totales devengados de acuerdo con la técnica contable menos los impuestos, tasas, contribuciones y los intereses devengados a favor de terceros</i>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

<i>anual respectivo.</i>	independientes, del año inmediatamente anterior al de la fecha de liquidación, este resultado se denomina costos y gastos totales depurados. Este valor se multiplicará por la división de los ingresos por actividades ordinarias reguladas y el total de ingresos por actividades ordinarias, conforme a los estados financieros de la vigencia fiscal anterior a la cual se haga su cobro. La base gravable descrita se calculará para cada sujeto pasivo así:	<i>independientes, del año inmediatamente anterior al de la fecha de liquidación, este resultado se denomina costos y gastos totales depurados. Este valor se multiplicará por la división de los ingresos por actividades ordinarias reguladas y el total de ingresos por actividades ordinarias, conforme a los estados financieros de la vigencia fiscal anterior a la cual se haga su cobro. La base gravable descrita se calculará para cada sujeto pasivo así:</i>
<i>85.2. La superintendencia y las comisiones presupuestarán sus gastos cada año y cobrarán dentro de los límites que enseguida se señalan, solamente la tarifa que arroje el valor necesario para cubrir su presupuesto anual.</i>	Base gravable = (Costos y Gastos totales depurados) * (Total ingresos actividades ordinarias y sus actividades complementarias de servicios sujetas a inspección vigilancia, control y regulación devengados en el período) / (Total de ingresos de actividades ordinarias devengados	<i>Base gravable = (Costos y Gastos totales depurados) * (Total ingresos actividades ordinarias y sus actividades complementarias de servicios sujetas a inspección vigilancia, control y regulación devengados en el período) / (Total de ingresos de actividades ordinarias devengados en</i>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

	en el período).	<i>el período).</i>
	Se entenderá que es un tercero independiente siempre que no cumpla con alguno de los criterios de vinculación previstos en el artículo 260-1 del Estatuto Tributario.	<i>Se entenderá que es un tercero independiente siempre que no cumpla con alguno de los criterios de vinculación previstos en el artículo 260-1 del Estatuto Tributario.</i>
<i>La tarifa máxima de cada contribución no podrá ser superior al uno por ciento (1%) del valor de los gastos de funcionamiento, asociados al servicio sometido a regulación, de la entidad contribuyente en el año anterior a aquel en el que se haga el cobro, de acuerdo con los estados financieros puestos a disposición de la Superintendencia y de las Comisiones, cada una de las cuales e independientemente y con base en su estudio fijarán la tarifa correspondiente.</i>	2. Tarifa: La tarifa de cada contribución especial se determinará por cada uno de los sujetos activos de la contribución de manera independiente, tomando el valor del presupuesto neto de la entidad correspondiente en el año a financiar, incluidos la totalidad de gastos de funcionamiento e inversión, el cual se dividirá por la suma de las bases gravables determinadas para los sujetos pasivos conforme a los estados financieros de la vigencia fiscal anterior.	<i>2. Tarifa: La tarifa de cada contribución especial se determinará por cada uno de los sujetos activos de la contribución de manera independiente, tomando el valor del presupuesto neto de la entidad correspondiente en el año a financiar, incluidos la totalidad de gastos de funcionamiento e inversión, el cual se dividirá por la suma de las bases gravables determinadas para los sujetos pasivos conforme a los estados financieros de la vigencia fiscal anterior.</i>
85.3. Modificado parcialmente por el	Tarifa de contribución de sujeto activo =	<i>Tarifa de contribución de sujeto activo =</i>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

<i>Artículo 132 de la Ley 812 de 2003. Si en algún momento las Comisiones o la Superintendencia tuvieren excedentes, deberán reembolsarlos a los contribuyentes, o abonarlos a las contribuciones del siguiente período, o transferirlos a la Nación, si las otras medidas no fueran posibles.</i>	(Presupuesto a financiar de sujeto activo) / (Suma de bases gravables de sujetos pasivos).	<i>(Presupuesto a financiar de sujeto activo) / (Suma de bases gravables de sujetos pasivos).</i>
<i>85.4. El cálculo de la suma a cargo de cada contribuyente, en cuanto a los costos de regulación, se hará teniendo en cuenta los costos de la comisión que regula el sector en el cual se desempeña; y el de los costos de vigilancia, atendiendo a los de la Superintendencia.</i>	3. Hecho generador. El hecho generador de cada contribución especial por parte de los sujetos pasivos, será la prestación de los servicios sometidos a inspección, control, vigilancia y la venta de sus bienes vigilados o regulados.	<i>3. Hecho generador. El hecho generador de cada contribución especial por parte de los sujetos pasivos, será la prestación de los servicios sometidos a inspección, control, vigilancia y la venta de sus bienes vigilados o regulados.</i>
<i>85.5. La liquidación y recaudo de las contribuciones correspondientes al servicio de regulación se efectuará por las comisiones respectivas y las correspondientes al</i>	4. Sujetos pasivos. Los sujetos pasivos de la contribución especial son las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme a los artículos 15 y 16 de la Ley 142 de 1994, y todos	<i>4. Sujetos pasivos. Los sujetos pasivos de la contribución especial son todas aquellas personas prestadoras y entidades sujetas a la regulación, inspección, vigilancia y control de las respectivas</i>

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@josename.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

<i>servicio de inspección, control y vigilancia estarán a cargo de la Superintendencia.</i>	aquellos que inciden directa o indirectamente en la prestación de los servicios públicos domiciliarios; las personas prestadoras de la cadena de combustibles líquidos y las personas prestadoras del servicio de alumbrado público. Tratándose de la CREG también lo serán las personas prestadoras a que hace referencia el artículo 61 de la Ley 812 de 2003 y el Decreto número 4299 de 2005, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen, con excepción de los distribuidores minoristas en estación de servicio en un municipio ubicado en zona de frontera.	<i>entidades; las personas prestadoras de la cadena de combustibles líquidos. Tratándose de la CREG también lo serán las personas prestadoras a que hace referencia el artículo 61 de la Ley 812 de 2003 y el Decreto número 4299 de 2005, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen, con excepción de los distribuidores minoristas en estación de servicio en un municipio ubicado en zona de frontera.</i>
<i>85.6. Una vez en firme las liquidaciones deberán ser canceladas dentro del mes siguiente. Se aplicará el mismo régimen de sanción por mora aplicable al impuesto sobre la renta y complementarios, sin</i>		

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

<i>perjuicio de las demás sanciones de que trata esta Ley.</i>		
PARÁGRAFO 1. <i>Las Comisiones y la Superintendencia se financiarán exclusivamente con las contribuciones a las que se refiere este artículo y con la venta de sus publicaciones. Sin embargo, el gobierno incluirá en el presupuesto de la Nación apropiaciones suficientes para el funcionamiento de las Comisiones y de la Superintendencia durante los dos primeros años.</i>	Parágrafo 1°. El Gobierno nacional reglamentará las características y condiciones especiales que se requieran para la determinación de las contribuciones especiales a que hace referencia el presente artículo, así como los asuntos relacionados con la declaración, administración, fiscalización, el cálculo, cobro, recaudo y aplicación del anticipo y demás aspectos relacionados con obligaciones formales y de procedimiento. Las sanciones e intereses por el incumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales relacionadas con la contribución especial serán las mismas establecidas en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre la renta y complementarios.	Parágrafo 1. El Gobierno nacional reglamentará las características y condiciones especiales que se requieran para la determinación de las contribuciones especiales a que hace referencia el presente artículo, así como los asuntos relacionados con la declaración, administración, fiscalización, el cálculo, cobro, recaudo y aplicación del anticipo y demás aspectos relacionados con obligaciones formales y de procedimiento. Las sanciones e intereses por el incumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales relacionadas con la contribución especial serán las mismas establecidas en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre la renta y complementarios.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

PARÁGRAFO 2. Al fijar las contribuciones especiales se eliminarán, de los gastos de funcionamiento, los gastos operativos; en las empresas del sector eléctrico, las compras de electricidad, las compras de combustibles y los peajes, cuando hubiere lugar a ello; y en las empresas de otros sectores los gastos de naturaleza similar a éstos. Estos rubros podrán ser adicionados en la misma proporción en que sean indispensables para cubrir faltantes presupuestales de las comisiones y la superintendencia.	Parágrafo 2°. El manejo de los recursos del pago de las contribuciones especiales de la CRA y la CREG a que hace referencia el presente artículo se realizará de acuerdo con los mecanismos previstos en los artículos 72 de la Ley 142 de 1994 y 21 de la Ley 143 de 1994. En el evento de existir excedentes de la contribución especial de la CREG provenientes de las actividades reguladas de combustibles líquidos, debido a recursos no ejecutados en el período presupuestal, dichos excedentes serán compensados al pago de la contribución especial de cada empresa del sector de combustibles líquidos en la siguiente vigencia fiscal.	Parágrafo 2. El manejo de los recursos del pago de las contribuciones especiales de la CRA y la CREG a que hace referencia el presente artículo se realizará de acuerdo con los mecanismos previstos en los artículos 72 de la Ley 142 de 1994 y 21 de la Ley 143 de 1994. En el evento de existir excedentes de la contribución especial de la CREG provenientes de las actividades reguladas de combustibles líquidos, debido a recursos no ejecutados en el período presupuestal, dichos excedentes serán compensados al pago de la contribución especial de cada empresa del sector de combustibles líquidos en la siguiente vigencia fiscal.
	Parágrafo 3°. Los sujetos pasivos objeto de la presente contribución están obligados a reportar a más tardar el	Parágrafo 3. Los sujetos pasivos objeto de la presente contribución están obligados a reportar a más tardar el 30 de abril de cada

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

	30 de abril de cada vigencia la información requerida para el cálculo de la tarifa y la liquidación de la contribución especial en el formato que para el efecto defina la CRA, la CREG y la SSPD a través del SUI.	<i>vigencia la información requerida para el cálculo de la tarifa y la liquidación de la contribución especial en el formato que para el efecto defina la CRA, la CREG y la SSPD a través del SUI.</i>
	El no reporte de información, en las condiciones de oportunidad, calidad e integralidad definidos por la SSPD, generará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.	<i>El no reporte de información, en las condiciones de oportunidad, calidad e integralidad definidos por la SSPD, generará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.</i>
	Parágrafo transitorio. Para la vigencia de 2019 el plazo para el cargue de la información será el 31 de julio.	

Frente a este artículo es preciso indicar, que la Corte Constitucional en Sentencia C-464 de 2020 declaró inconstitucional el artículo 18 del Plan Nacional de Desarrollo. En este momento se desconoce la sentencia, pero se transcribe el comunicado de prensa de la H. Corte:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@josename.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

Corte declara inconstitucional las contribuciones especiales a cargo de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios

Boletín No. 158

Bogotá, 29 octubre del 2020

La Corte Constitucional, con ponencia del magistrado Alejandro Linares, declaró inconstitucional las contribuciones especiales a cargo de las personas prestadoras de los servicios de gas, agua y saneamiento básico, contempladas en el actual Plan Nacional de Desarrollo (PND). La decisión tendrá efectos a partir del 1º de enero de 2023.

Estas contribuciones, vale la pena explicar, buscan financiar los gastos de funcionamiento e inversión de las respectivas comisiones de regulación y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para el Fondo de Fortalecimiento Empresarial.

En su Sala Plena Virtual de esta semana, el alto tribunal determinó que las disposiciones demandadas, es decir, los artículos 18 y 314 del PND, vulneraban el principio de unidad de materia por dos razones: no tenían una conexidad directa e inmediata con el Plan, pues es una inserción aislada que no logra articularse y, a su vez, el Gobierno Nacional incumplió con la carga argumentativa suficiente que permitiera una modificación del régimen tributario de los servicios públicos domiciliarios.

Así, se precisó que la exigencia de una carga de argumentación suficiente obedece al hecho de que las modificaciones o creación de normas de carácter permanente o transitorio que tengan naturaleza tributaria en el PND, dada su especial naturaleza y con tan solo tres debates, justifica una mayor exigencia en términos de deliberación democrática.

Por otro lado, una de las disposiciones demandas también contemplaba esta carga tributaria para todos aquellos que incidieran directa o indirectamente en la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

*Para la corte, esta obligación **vulneraba** el principio de legalidad del tributo, del cual se desprende de que sean los órganos colegiados de representación popular quienes establezcan directamente los elementos del tributo y, que al hacerlo, determinen con*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

suficiente claridad y precisión todos y cada uno de los elementos esenciales del mismo. De ahí que ese apartado fue retirado inmediatamente del ordenamiento jurídico.

Los magistrados Jorge Enrique Ibáñez y Richard Steve Ramírez Grisales salvaron parcialmente su voto. Por su parte, Diana Fajardo Rivera aclaró su voto y su colega Antonio José Lizarazo Ocampo se reservó la posibilidad de aclarar su voto.

Pasando a otra de las modificaciones legislativas que se pretenden introducir en este proyecto de ley, encontramos el artículo de la conformación de la CREG.

Artículo 39. Modificar el artículo 21 de la Ley 143 de 1994, que quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 21. La Comisión de Regulación Energética, creada por el artículo 10 del Decreto 2119 de 1992, se denominará Comisión de Regulación de Energía y Gas y se organizará como Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Minas y Energía, que estará integrada de la siguiente manera:	Artículo 21. La Comisión de Regulación Energética, creada por el artículo 10 del Decreto 2119 de 1992, se denominará Comisión de Regulación de Energía y Gas y se organizará como Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Minas y Energía, que estará integrada de la siguiente manera:
a) Por el Ministro de Minas y Energía, quien la presidirá;	a) Por el Ministro de Minas y Energía, quien la presidirá;
b) Por el Ministro de Hacienda y Crédito Público;	
c) Por el Director del Departamento Nacional de Planeación;	
d) Por cinco (5) expertos en asuntos energéticos de dedicación exclusiva, nombrados por el Presidente de la	b) Por seis (6) expertos en asuntos energéticos de dedicación exclusiva, nombrados por el Presidente de la

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

<i>República para períodos de cuatro (4) años.</i>	<i>República para períodos de cuatro (4) años.</i>
	<i>El Director del Departamento Nacional de Planeación y el Ministro de Hacienda y Crédito Público, o sus delegados, podrán asistirán como invitados a las reuniones con voz y voto, cuando el asunto a debatir sea considerado por el Ministerio de Minas y Energía o su delegado como de relevancia o importancia. El Director de la Unidad de Planeación Minero Energética y el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios serán invitados con voz y sin voto.</i>
<i>Una vez se organice la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios creada por el artículo 370 de la Constitución Política, el Superintendente asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.</i>	
<i>La Comisión contará con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo que ella misma determine y tendrá regímenes especiales en materia de contratación, de administración de personal, de salarios y de prestaciones y gozará de autonomía presupuestal.</i>	<i>La Comisión contará con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo que ella misma determine y tendrá regímenes especiales en materia de contratación, de administración de personal, de salarios y de prestaciones y gozará de autonomía presupuestal.</i>
<i>La Comisión manejará sus recursos presupuestales y operará a través del contrato de fiducia mercantil que</i>	<i>La Comisión manejará sus recursos presupuestales y operará a través del contrato de fiducia mercantil que celebrará</i>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

<i>celebrará el Ministerio de Minas y Energía con una entidad fiduciaria, el cual se someterá a las normas del derecho privado. Estas disposiciones regirán, igualmente, los actos que se realicen en desarrollo del respectivo contrato de fiducia.</i>	<i>el Ministerio de Minas y Energía con una entidad fiduciaria, el cual se someterá a las normas del derecho privado. Estas disposiciones regirán, igualmente, los actos que se realicen en desarrollo del respectivo contrato de fiducia.</i>
<i>Los expertos tendrán la calidad que determine el Presidente de la República y devengarán la remuneración que él mismo determine.</i>	<i>Los expertos tendrán la calidad que determine el Presidente de la República y devengarán la remuneración que él mismo determine.</i>
<i>La Comisión de Regulación de Energía y Gas expedirá su reglamento interno, que será aprobado por el Gobierno Nacional, en el cual se señalará el procedimiento para la designación del Director Ejecutivo de entre los expertos de dedicación exclusiva.</i>	<i>La Comisión de Regulación de Energía y Gas expedirá su reglamento interno, que será aprobado por el Gobierno Nacional, en el cual se señalará el procedimiento para la designación del Director Ejecutivo de entre los expertos de dedicación exclusiva.</i>
PARÁGRAFO 1o. Los expertos deberán reunir las siguientes condiciones:	Parágrafo 1. Los expertos deberán reunir las siguientes condiciones:
<i>a) Ser colombiano y ciudadano en ejercicio;</i>	<i>a) Ser colombiano y ciudadano en ejercicio;</i>
<i>b) Tener título universitario en ingeniería, economía, administración de empresas o similares y estudios de posgrado; y</i>	<i>b) Tener título universitario en ingeniería, economía, administración de empresas o similares, derecho y estudios de posgrado; y</i>
<i>c) Contar con una reconocida preparación y experiencia técnica,</i>	<i>c) Contar con una reconocida preparación y experiencia técnica, preferiblemente en el</i>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

<i>preferiblemente en el área energética y haber desempeñado cargos de responsabilidad en entidades públicas o privadas del sector Minero-energético, nacional o internacional, por un período superior a seis (6) años; o haberse desempeñado como consultor o asesor por un período igual o superior.</i>	<i>área energética y haber desempeñado cargos de responsabilidad en entidades públicas o privadas del sector Minero-energético, nacional o internacional, por un período superior a seis (6) años; o haberse desempeñado como consultor o asesor por un período igual o superior.</i>
	Parágrafo 2. <i>Los expertos comisionados serán escogidos libremente por el Presidente de la República. En su elección, el Presidente propenderá por la formación de un equipo interdisciplinario, por lo que no podrá nombrar a más de un abogado como experto comisionado.</i>
PARÁGRAFO 2o. <i>El primer nombramiento de los expertos se hará así: dos (2) expertos para un período de tres (3) años y tres (3) para un período de cuatro (4) años. Los expertos podrán ser reelegidos.</i>	Parágrafo 3. <i>Los expertos podrán ser reelegidos por una sola vez.</i>

Por último, se hace la aclaración al numeral 11 del artículo 476 del Estatuto Tributario, en el sentido de precisar que, sin importar la fuente de generación, la venta o compra de energía está excluida del IVA. Al efecto, es necesario considerar que el artículo ya trae dentro de su redacción la palabra “energía” esto es no el servicio público sino la energía considerada como un bien transable. No obstante, debido a que con las actuales autorizaciones del a CREG, de permitir la venta de excedentes de energía en proyectos de autogeneración o generación distribuida, es necesario considerar la energía como bien exento del IVA, independiente de su fuente y del proyecto asociado a su generación.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

Artículo 40. Modifíquese el numeral 11 del artículo 476 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Art. 476. Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas. Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y los bienes relacionados explícitamente a continuación:	
11. Los servicios públicos de energía. La energía y los servicios públicos de energía a base de gas u otros insumos.	11. Los servicios públicos de energía. La energía y la prestación del servicio público de energía a partir de gas, recursos energéticos distribuidos, u otros insumos.

Como es costumbre el proyecto de ley finaliza con el artículo de vigencia y derogatorias.

7. Consideraciones sobre la iniciativa legislativa

El proyecto es de origen parlamentario, y en cuanto a su contenido, este no genera vicios, toda vez que al revisar el contenido jurídico esencial del mismo no se advierte que exista un origen reservado, o de iniciativa privativa del Gobierno de los términos del artículo 154 y 158 constitucional. Razón por la cual cumple con el requisito de viabilidad constitucional y las modificaciones realizadas en su trámite legislativo se ajustan en unidad de materia.

De igual manera, cabe señalar que la jurisprudencia ha señalado con diáfana claridad que el Congreso de la República ejerce la cláusula general de competencia, la cual indica que: se le reconoce al legislador un amplio margen de libertad de configuración normativa para desarrollar la Constitución, es decir, para determinar y establecer las reglas de derecho que rigen el orden jurídico en Colombia y que no han sido fijadas directamente por el propio Estatuto Superior. Expresamente podemos rescatar la jurisprudencia incorporada en la Sentencia C 439 de 2016:

“(…) 4.1. Tal y como lo ha puesto de presente esta Corporación, en Colombia, a través de la historia, la cláusula general de competencia normativa se ha radicado

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

en cabeza del Congreso de la República, por ser el órgano que tiene la potestad genérica de desarrollar la Constitución y expedir las reglas de derecho que gobiernan las relaciones sociales.

4.2. En el marco de la actual Constitución Política, la llamada cláusula general de competencia emerge directamente de los artículos 114 y 150 del referido ordenamiento, los cuales le asignan expresamente al Congreso de la República la atribución genérica de “hacer las leyes”, esto es, la facultad de “de expedir el conjunto de normas jurídicas de contenido general, impersonal y abstracto que, con carácter imperativo y permanente, regulan y gobiernan la vida en sociedad de los habitantes del territorio nacional.”[8]

4.3. La jurisprudencia constitucional ha destacado que el ejercicio de dicha actividad estatal por parte del parlamento, “encuentra un claro sustento en el carácter democrático, participativo y pluralista que identifica nuestro Estado Social de Derecho, el cual obliga a que sea el órgano de representación popular por excelencia quien, dentro de una dinámica constitucional preconcebida, detente la potestad general de desarrollar normativamente la Carta Política mediante la expedición de leyes en sus distintas categorías: orgánicas, estatutarias, cuadro y ordinarias”.[9]

Para el presente proyecto de ley, es necesario subrayar que le corresponde al Congreso de la República regular los aspectos concernientes a un ambiente sano, a la preservación de la salud sus habitantes, regulación de la prestación de los servicios públicos y reducción de trámites.

Frente a los requisitos constitucionales exigidos en materia tributaria, el artículo 150. Determina: Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.

Al respecto, la Corte Constitucional ha entendido que la función constitucional contenida en el numeral 12 es el poder tributario, que faculta ampliamente al Congreso para crear,

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

modificar, eliminar, así como para regular todo lo referente a su vigencia, formas de cobro y recaudo de los tributos.

En efecto, el Congreso es el único órgano colegiado que tiene autoridad suficiente para establecer impuestos, tasas y contribuciones, señalando directamente cada uno de sus elementos: hecho generador, sujetos activos y pasivos, base y tarifa. Ello en virtud de dos principios, “nullum tributum sine lege” y “no taxation without representation”.

La Corte Constitucional en la Sentencia C-422/16, Magistrado Ponente, Jorge Iván Palacio Palacio, hace una amplia exposición en cuanto a la potestad tributaria, se extrae el siguiente aparte:

En consecuencia, la Carta Política confiere una amplia potestad de configuración legislativa de los tributos^[150], que involucra también “el respeto al supuesto político de la representación, por virtud del cual, la creación de impuestos va de la mano del consentimiento -directo o indirecto- de la colectividad, que reconoce por esta vía una manera eficaz y necesaria para transferir los recursos que necesita el Estado en cumplimiento de su función”^[151]. Así, el Congreso de la República “goza de un margen de maniobra para crearlos, modificarlos, eliminarlos, así como para regular todo lo referente a su vigencia, sujetos activos y pasivos, hechos, bases gravables, tarifas, formas de cobro y recaudo”^[152]. También puede “conceder beneficios tributarios, deducciones y derogarlos”^[153], sin que con ello desconozca los mandatos constitucionales.

5.2. Si bien la potestad tributaria del legislador es amplia como reflejo del principio democrático, no por ello es ilimitada o absoluta. En un Estado constitucional “los poderes constituidos, así dispongan de un amplio margen de configuración de políticas y de articulación jurídica de las mismas, se han de ejercer respetando los límites trazados por el ordenamiento constitucional”^[154]. En tal medida, el legislador tiene la facultad para crear, modificar, aumentar, disminuir y suprimir tributos, determinando a quiénes se cobrará, así como las reglas y excepciones, siempre que se ejerza dentro de los parámetros del ordenamiento superior^[155].

Así como el legislador tiene la facultad para establecer tributos dentro de los límites impuestos por la Constitución, también está autorizado para instituir exclusiones, exenciones, deducciones, descuentos y beneficios tributarios por razones de política

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

económica, social, ambiental, fiscal o para realizar la igualdad real y efectiva, claro bajo las restricciones impuestas por el Constituyente de 1991^[156]. La misma Constitución señala como límite a la potestad impositiva del Estado el principio de legalidad (art. 338); la efectividad de los derechos fundamentales (art. 2º); los principios de equidad, eficiencia y progresividad que rigen el sistema tributario, además de prohibir su retroactividad (art. 363); la garantía de los principios de justicia y equidad en la distribución de las cargas públicas (art. 95.9); entre otros.

La validez de las exenciones, exclusiones, entre otras, por lo general depende de que se encuentren justificadas y representen instrumentos de estímulo fiscal dirigidos a la consecución de fines constitucionalmente legítimos^[157]. El principio de igualdad limita la actividad del legislador en la regulación de los incentivos fiscales, para avalar la existencia de un beneficio fiscal y exigir su aplicación uniforme a quienes se encuentran en la misma circunstancia de hecho.

Así pues, la facultad de otorgar beneficios tributarios recae en el Congreso de la República y, solo de manera excepcional, a través de estados de excepción o de facultades extraordinarias en el Gobierno Nacional.

En el caso en concreto todos los beneficios tributarios referidos en este proyecto de ley ya se encuentran en la legislación colombiana, en primera medida se hace una compilación de estos como se explicó, arriba y en segundo lugar se hacen precisiones técnicas a los mismos. Por lo cual, no se crean nuevos beneficios tributarios.

Como se explicó anteriormente, el gran desarrollo de la generación a través de energías renovables ocurrió después de los beneficios tributarios incluidos en la ley 1715 de 2014. Por lo cual, resulta lógico continuar con esta medida para impulsar el uso de energías provenientes FCNER e implementar mecanismos de eficiencia energética en la industria.

El problema a combatir es el aumento en la cantidad de Gases Efecto Invernadero (GEI), hoy siendo 50% más de los que se presentaban en la atmósfera en 1990, causando cambios permanentes en el sistema climático, la pérdida de miles de millones de dólares y la vida 1,3 millones de personas, la contaminación de la atmósfera ocasionando cada año 6,5 millones de muertes además de representar grandes pérdidas económicas los costos sociales de la mortalidad asociada a la contaminación atmosférica se estimaron en unos 3

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

billones de dólares, también los efectos se ven reflejadas en la contaminación de las fuentes hídricas, representando perdidas por abastecimiento insuficiente y saneamiento de 260.000 millones de dólares anuales, para los países desarrollados.

Para la deducción en renta se preveía que los contribuyentes deberán obtener la Certificación de Incentivo Ambiental que expide el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la ANLA, en los términos del artículo 158-2 del Estatuto Tributario y demás normas que lo reglamenten. Este artículo hace referencia a la deducción especial por inversiones en control y mejoramiento ambiental, que generan beneficios ambientales.

Es importante, retomar el ejemplo de la expedición del Decreto 829 de 2020, mediante el cual la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) ahora es la única entidad delegada para evaluar y certificar el desarrollo de proyectos a partir de Fuentes No Convencionales de Energía de este tipo en Colombia. Ya no será necesario el aval de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Los proyectos que ya habían sido evaluados por la UPME y que cuentan con concepto favorable hasta el 31 de diciembre de 2019, podrán hacer efectivos estos incentivos sin ningún trámite adicional. La UPME también inició el proceso para expedir la reglamentación que permita racionalizar los trámites que deben cumplir las compañías para acceder a estos beneficios tributarios, transformándolos a 100% digitales.

Según los estimativos de la UPME esto significa que dichos proyectos ya no tendrán que realizar el trámite que tenía una duración de 3 meses ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) por lo que los tiempos para que las compañías puedan acceder a estos beneficios tributarios se reducirán a solo 45 días.

Por su parte, el artículo 255 del Estatuto Tributario establece:

*Las personas jurídicas que **realicen directamente inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente**, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% de las inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva, en la cual deberá tenerse en cuenta los beneficios ambientales directos*

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

asociados a dichas inversiones. No darán derecho a descuento las inversiones realizadas por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental.

PARÁGRAFO. El reglamento aplicable al artículo 158-2 del Estatuto Tributario antes de la entrada en vigencia de la presente ley, será aplicable a este artículo y la remisión contenida en la Ley 1715 de 2014 al artículo 158-2 del Estatuto Tributario, se entenderá hecha al presente artículo.

Y en el proyecto de ley se propone en su **Artículo 16**. Adiciónese un parágrafo al artículo 255 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Parágrafo 2º. *Para efectos de la obtención del presente beneficio tributario para las inversiones en generación de energía eléctrica con FNCER, en gestión eficiente de la energía, en movilidad eléctrica y en el uso de energéticos de cero emisiones en el sector transporte, dichas inversiones deberán ser evaluadas y certificadas por la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME.*

Como se aprecia, no se está creando un nuevo beneficio tributario, sino se está haciendo más expedito el existente. El artículo 255 del ET exige un estudio y certificación del aporte al ambiente, con la modificación legal pretendida, se elimina este requisito para quienes generen energía a partir de energías renovables, los que inviertan en mejorar su eficiencia energética, en movilidad eléctrica o en el uso de energéticos de cero emisiones en el sector transporte.

Con la modificación legal propuesta en se sigue el ejemplo dado por el Gobierno Nacional con la expedición del Decreto 829 de 2020 “Por el cual se reglamentan los artículos 11, 12, 13 Y 14 de la Ley 1715 de 2014, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y se derogan algunos artículos del Decreto 1073, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”, en determinar que es la UPME la entidad competente para evaluar y certificar las inversiones objeto de beneficios tributarios cuando el sector donde se realicen tales inversiones sean generación con *FNCER, en gestión eficiente de la energía, en movilidad eléctrica y en el uso de energéticos de cero emisiones en el sector transporte*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

8. Conflicto de intereses (Artículo 291 Ley 5 de 1992)

El artículo 183 de la Constitución Política consagra a los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas. De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
- (ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
- (iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- (iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- (v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, la Sala ha explicado que el mismo debe ser entendido como “una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen” y como “el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016-00291- 01(PI), sentencia del 30 de junio de 2017).

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@josename.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

De acuerdo con la Sentencia SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el congresista y el pariente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo con las circunstancias específicas del caso concreto.

La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó lo siguiente frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la ley 5.ª de 1.991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos. [...]»2.

Teniendo en cuenta lo anterior, con relación al presente proyecto de ley, no es posible delimitar de forma exhaustiva los posibles casos de conflictos de interés que se pueden presentar con relación a la creación de medidas tendientes a la implementación de energías no convencionales de energía, eficiencia energética, promoción de la movilidad eléctrica, simplificación de trámites en materia de infraestructura eléctrica.

Por lo cual, nos limitamos a presentar algunos posibles conflictos de interés que pueden llegar a presentarse con relación al sector de energía y gas o actividades relacionadas con la producción, comercialización o importación de maquinaria y equipo para la utilización de fuentes de energía FNCER en la prestación de servicios públicos domiciliarios, en la prestación del servicio de alumbrado público y en temas de eficiencia energética sin perjuicio de que se deban acreditar los mencionados requisitos de la jurisprudencia, para cada caso concreto.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

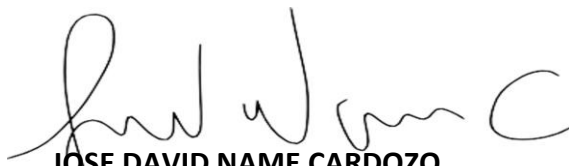
Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



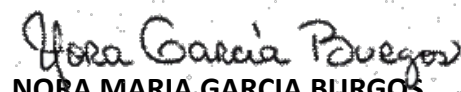
Honorable Senador
José David Name Cardozo

En el presente Proyecto de Ley se pueden llegar a presentar Conflictos de Interés cuando los congresistas, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, tenga relaciones, comerciales, accionarias o económicas, en general, con sociedades en cuyo objeto social se incluya el desarrollo generación, transmisión y comercialización de energía y gas, así como empresas de transporte público y alumbrado público.

De los Honorables Congresistas:



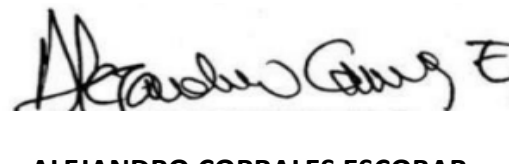
JOSE DAVID NAME CARDOZO
Senador de la República



NORA MARIA GARCIA BURGOS
Senadora de la República



DIDIER LOBO CHINCHILLA
Senador de la República



ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR
Senador de la República

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

PROYECTO DE LEY _____ 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y SE ADICIONAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES 56 DE 1981, 142 DE 1994, 143 DE 1994 Y 1715 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA, LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS COMBUSTIBLE”

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar y adicionar algunos artículos de las Leyes 56 de 1981, 142 de 1994, 143 de 1994 y 1715 de 2014 y dictar otras disposiciones para la transición energética, la reactivación económica del país y para el fortalecimiento de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible.

CAPÍTULO II MODIFICACIONES Y ADICIONES A LA LEY 1715 DE 2014

Artículo 2. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:

***Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, sistemas de almacenamiento y uso eficiente de la energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nacional, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en las zonas no interconectadas, en la prestación de servicios públicos domiciliarios, en la prestación del servicio de alumbrado público y en otros usos energéticos como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad de abastecimiento energético. Con los mismos propósitos se busca promover la gestión eficiente de la energía, que comprende la eficiencia energética como respuesta de la demanda.*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@josename.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

Artículo 3. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:

Artículo 4º. Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social. *La promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción, utilización, administración, operación y mantenimiento de fuentes no convencionales de energía, sistemas de almacenamiento y uso eficiente de la energía, principalmente aquellas de carácter renovable, incluida la prestación de servicios públicos domiciliarios y el servicio de alumbrado público, se declara como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables.*

Esta calificación de utilidad pública o interés social tendrá los efectos oportunos para su primacía en todo lo referente a ordenamiento del territorio, urbanismo, planificación ambiental, fomento económico, valoración positiva en los procedimientos administrativos de concurrencia y selección, así como a efectos de expropiación forzosa.

Artículo 4. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:

Artículo 10. Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE). *Créese el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE) como un patrimonio autónomo que será administrado a través de un contrato de fiducia mercantil que deberá ser celebrado por el Ministerio de Minas y Energía. El objeto del FENOGE será promover, ejecutar y financiar planes, programas y proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de la Energía.*

El FENOGE será reglamentado por el Ministerio de Minas y Energía, incluyendo la creación de un manual operativo y un comité directivo, atendiendo a los siguientes criterios mínimos:

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@josename.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

(a) Los recursos que nutran el FENOGÉ estarán compuestos y/o podrán ser aportados por la Nación y sus entidades descentralizadas, entidades territoriales, entidades públicas o privadas, por organismos de carácter multilateral e internacional, donaciones, así como por los intereses y rendimientos financieros generados por los recursos entregados los cuales se incorporarán y pertenecerán al patrimonio autónomo para el cumplimiento de su objeto, y los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Así mismo, el FENOGÉ recibirá cuarenta centavos (\$0,40) por kilovatio hora despachado en la Bolsa de Energía Mayorista, de los recursos que recaude el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) para financiar el FONENERGÍA. Los recursos no comprometidos en una vigencia no serán objeto de devolución a la Nación.

(b) Con los recursos del FENOGÉ se podrán financiar parcial o totalmente, planes, programas y proyectos en el Sistema Interconectado Nacional y en Zonas No Interconectadas dirigidos a, entre otras acciones, promover, estructurar, desarrollar, implementar o ejecutar Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de la Energía, así como financiar el uso de FNCER para la prestación de servicios públicos domiciliarios y para la modernización tecnológica de los sistemas de alumbrado público en Colombia, de acuerdo con el manual operativo del FENOGÉ. Igualmente, se podrán financiar los estudios, auditorías energéticas, adecuaciones locativas, disposición final de equipos sustituidos y costos de administración e interventoría de los programas, planes y proyectos.

La financiación otorgada por el FENOGÉ podrá ser mediante el aporte de recursos reembolsables y no reembolsables. Así mismo, podrá otorgar cualquier instrumento de garantía, en las condiciones establecidas en el manual operativo del Fondo.

Los planes, programas y proyectos financiados por el FENOGÉ deberán cumplir evaluaciones costo-beneficio que comparen el costo del proyecto con los ahorros económicos o ingresos producidos.

(c) El FENOGÉ podrá financiar de planes, programas o proyectos de ejecución a largo plazo, teniendo en cuenta proyecciones de los ingresos futuros del Fondo. Así mismo, el FENOGÉ podrá fungir como canalizador y catalizador de recursos destinados por

AQÚÍVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

terceros, para la financiación de, entre otros, planes, programas y/o proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de la Energía.

(d) El FENOGÉ podrá constituir, invertir y/o ser gestor de vehículos de inversión, siempre que el vehículo tenga por objeto desarrollar, ejecutar y/o invertir directa o indirectamente en activos subyacentes y/o planes, programas o proyectos relacionados con Fuentes No Convencionales de Energía y/o Gestión Eficiente de la Energía. En todo caso, la gestión ejercida por el FENOGÉ deberá someterse a los dispuesto en las normas aplicables al sector financiero, asegurador y del mercado de valores.

(e) El régimen de contratación y administración de sus recursos será el que defina el comité directivo, y será regido por el derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad, publicidad y selección objetiva, definidos por la Constitución y la ley, además de aplicar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente.

Parágrafo 1. *Las soluciones y/o sistemas de generación y autogeneración de energía financiados por el FENOGÉ podrán ser objeto de asignación de subsidios respecto del componente de administración, operación y mantenimiento, conforme el artículo 99 de la Ley 142 de 1994, siempre y cuando el FENOGÉ no financie dicho componente.*

Parágrafo 2. *El FENOGÉ, a través de su entidad administradora, podrá celebrar en forma directa convenios o contratos con las entidades públicas de cualquier orden, para ejecutar los planes, programas y/o proyectos, así como los recursos destinados a la promoción y desarrollo de Fuentes No Convencionales de Energía, y Gestión Eficiente de la Energía.*

Parágrafo 3. *El FENOGÉ creará, gestionará y administrará una plataforma de centralización de información y/o de la base de datos relativa a los proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable y Gestión Eficiente de la Energía. Dicha plataforma podrá alimentarse de la información y/o gestiones que adelante la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, así como cualquier otra entidad de cualquier orden, conforme sus funciones y facultades legales, en relación con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable y Gestión Eficiente de la Energía.*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

Artículo 5. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:

Artículo 11. Incentivos a la generación de energía eléctrica con fuentes no convencionales (FNCE). *Como fomento a la investigación, estructuración, desarrollo e inversión ya sea directa o indirecta, en especie o en dinero, aportes de inversión en desarrollo realizado por el promotor del proyecto en años gravables previos al desarrollo del proyecto, los cuales deberán estar avaluados y certificados por una banca de inversión legalmente constituida en Colombia que cuente con mínimo cinco (5) años de trayectoria; aporte del predio bien sea por el uso o la venta o arriendo del mismo, comisiones de éxito u honorarios para conseguir inversión, gastos fiduciarios, gastos de interventoría y certificación en las etapas de construcción y operación del proyecto en el ámbito de la producción de energía eléctrica con FNCE y la gestión eficiente de la energía, los obligados a declarar renta que realicen directamente o indirectamente inversiones en este sentido, tendrán derecho a deducir de su renta, en un período de hasta de 15 años dentro de la misma vigencia fiscal en la que se haya realizado la inversión total o parcial, directa o indirecta con independencia al momento de su declaración, sobre el 50% del total de la inversión realizada.*

El valor a deducir por este concepto en ningún caso podrá ser superior al 50% de la Renta Líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión.

La utilización de esta deducción no genera utilidad gravada en cabeza de los socios o accionistas o fideicomitentes, independientemente del vehículo jurídico o asociativo usado para el desarrollo del proyecto.

Para los efectos de la obtención del presente beneficio tributario, la inversión causante del mismo deberá ser certificada como proyecto de generación de energía eléctrica a partir de FNCE por la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), la cual podrá realizarse de forma previa, durante o posterior a su ejecución.

Artículo 6. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

Artículo 12. Instrumentos para la promoción de las FNCE. Para fomentar el uso de la energía procedente de FNCER, los equipos, elementos, maquinarias, los predios que sean entregados en aporte, uso u arrendamiento para el desarrollo de estos proyectos, los esquemas de financiación y comisiones derivadas de los mismos, jurídicos y técnicos usados, los gastos de interventoría y certificación, los gastos fiduciarios, los bienes y servicios nacionales e importados que se destinen en cualquier etapa del proyecto, bien sea durante el desarrollo, estructuración, preinversión e inversión, administración, operación y mantenimiento (AOM), para la producción y utilización de energía a partir de las fuentes no convencionales, así como para la medición y evaluación de los potenciales recursos estarán excluidos y exentos de IVA.

Para tal efecto, la UPME certificará, de forma integral y expedita, la totalidad de bienes y servicios excluidos y exentos del gravamen.

Artículo 7. Adicionar el artículo 12-1 a la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:

Artículo 12-1. Exclusión y Exención del Gravamen de Movimiento Financiero (GMF). Las operaciones, las inversiones directas o indirectas, los sistemas de financiación y comisiones derivadas de los mismos, los vehículos jurídicos, como cualquier otro elemento o proceso que propendan a fomentar el uso de la energía procedente de FNCE y FNCER en especial los instrumentos descritos de forma enunciativa en el artículo anterior, se encontrarán excluidos y exentos del impuesto indirecto del orden nacional que se aplica a las transacciones financieras realizadas por los usuarios del sistema conocido como gravamen a los movimientos financieros (GMF).

Artículo 8. Modifíquese el artículo 13 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:

Artículo 13. Instrumentos para la promoción de las fuentes no convencionales de energía -FNCE y gestión eficiente de la energía. Incentivo arancelario. Las personas naturales o jurídicas que, a partir de la vigencia de la presente ley, sean titulares de nuevas inversiones en nuevos proyectos de fuentes no convencionales de energía -FNCE o acciones y medidas de gestión eficiente de la energía en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales -

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

PROURE, gozarán de exención del pago de los derechos arancelarios de importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de preinversión y de inversión en dichos proyectos. Este beneficio arancelario será aplicable y recaerá sobre maquinaria, equipos, materiales e insumos que no sean producidos por la industria nacional y su único medio de adquisición esté sujeto a la importación de los mismos.

La exención del pago de los derechos arancelarios a que se refiere el inciso anterior se aplicará a proyectos de generación de fuentes no convencionales de energía -FNCE y a acciones o medidas de gestión eficiente de la energía en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales -PROURE, y deberá ser solicitada a la DIAN como mínimo 15 días hábiles antes de la importación de la maquinaria, equipos, materiales e insumos necesarios y destinados exclusivamente a desarrollar los proyectos de FNCE y gestión eficiente de la energía, de conformidad con la documentación del proyecto avalada en la certificación emitida por la UPME.

Para tal efecto, la inversión deberá ser evaluada y certificada como proyecto de generación de energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía -FNCE o como acción o medida de gestión eficiente de la energía en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales -PROURE, por la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME.

Parágrafo. En el caso de acciones y medidas de gestión eficiente de la energía, estas deberán aportar al cumplimiento de las metas dispuestas en el Plan de Acción Indicativo vigente debidamente adoptado por el Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 9. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:

Artículo 14. Instrumentos para la promoción de las FNCE. Incentivo contable depreciación acelerada de activos. *La actividad de generación a partir de FNCE, gozará del régimen de depreciación acelerada.*

La depreciación acelerada será aplicable a las maquinarias, equipos, aporte de inversión en desarrollo realizada por el promotor en años gravables anteriores ya sea

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No. 68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

de forma directa o indirecta, en dinero o en especie, aporte del predio ya sea por el uso, venta o arriendo, los esquemas de financiación y comisiones derivadas de los mismos, gastos fiduciarios, gastos de interventoría y certificación de la construcción y operación y obras civiles necesarias para la preinversión, inversión y operación de la generación con FNCE, que sean adquiridos y/o construidos, exclusivamente para ese fin, a partir de la vigencia de la presente ley. Para estos efectos, la tasa anual de depreciación podrá ser de hasta el ciento por ciento (100%) como tasa global anual. La tasa podrá ser variada anualmente por el titular del proyecto, previa comunicación a la DIAN.

Artículo 10. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:

Artículo 21. Desarrollo de energía Geotérmica.

- 1. La energía geotérmica se considerará como FNCER.*
- 2. Evaluación del potencial de la geotermia. El Gobierno Nacional pondrá en marcha instrumentos para fomentar e incentivar los trabajos de exploración e investigación del subsuelo para el conocimiento del recurso geotérmico para la generación de energía eléctrica y podrá exigir permisos o requisitos para el desarrollo de proyectos para el aprovechamiento de alta, media y baja temperatura.*
- 3. El Ministerio de Minas y Energía, directamente o a través de la entidad que designe para este fin, determinará los requisitos y requerimientos técnicos que han de cumplir los proyectos de exploración y de explotación del recurso geotérmico para generar energía eléctrica.*
- 4. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá las condiciones bajo las cuales se otorgarán las licencias ambientales para desarrollar los proyectos de exploración y de generación de energía a partir del recurso geotérmico y los parámetros ambientales bajo los cuales se otorgarán los permisos para el uso y aprovechamiento del recurso geotérmico considerando su calidad de recurso natural renovable.*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

Artículo 11. Adiciónese el artículo 21-1 a la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:

Artículo 21-1. Registro geotérmico. *El Ministerio de Minas y Energía creará un registro geotérmico donde estarán inscritos todos aquellos proyectos destinados a explorar y explotar la geotermia para generar energía. Así mismo, el Ministerio de Minas y Energía determinará las condiciones y obligaciones bajo las cuales los interesados adelantarán y mantendrán este registro, el cual será consolidado como un instrumento para evitar la superposición de áreas de estos proyectos.*

Parágrafo Primero. *El Ministerio de Minas y Energía, dentro de las condiciones para adelantar el registro geotérmico, podrá establecer una retribución económica por el registro de los proyectos y, así mismo, involucrará al Servicio Geológico Colombiano con el fin que éste pueda obtener información de estos proyectos para aumentar el conocimiento sobre el subsuelo y este recurso.*

Parágrafo Segundo. *Todo proyecto que tenga por objeto explorar y explotar energía a partir de la geotermia, deberá adelantar el registro geotérmico sin perjuicio de la obtención de los permisos respectivos que así sean requeridos en materia ambiental considerando su calidad de recurso natural renovable.*

Artículo 12. Adiciónese el artículo 21-2 a la Ley 1715 de 2014, que quedará así:

Artículo 21-2. Sanciones. *Sin perjuicio de las facultades sancionatorias y de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Público, el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que éste delegue, en los términos del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y siguientes, podrá imponer las siguientes sanciones a quienes, en desarrollo de las actividades de exploración o explotación del recurso geotérmico para generación de energía eléctrica, violen las normas a las que deben estar sujetas, según la naturaleza y la gravedad de la falta:*

1-) Amonestación.

2-) Multas de hasta cincuenta y seis mil (56.000) Unidades de Valor Tributario - UVT al momento de la imposición de la sanción, a favor del Ministerio de Minas y Energía.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

3-) Suspensión o cancelación del registro de exploración y/o de explotación.

Parágrafo Primero. *Para efectos de determinar y graduar la sanción a imponer, el Ministerio de Minas y Energía, considerará (i) el impacto de la conducta sobre la evaluación del recurso geotérmico; y (ii) los fines, requisitos y requerimientos técnicos establecidos para el desarrollo de los proyectos de exploración y de explotación del recurso geotérmico para generar energía eléctrica.*

Parágrafo Segundo. *Estas sanciones se impondrán sin perjuicio de otras que apliquen en disposiciones que reglamenten la materia.*

Artículo 13. Adiciónese el artículo 21-3 a la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:

Artículo 21-3. Conductas objeto de sanción. *Las conductas objeto de sanción son las que se realicen en el marco del registro geotérmico establecido por el Ministerio de Minas y Energía para el desarrollo de proyectos de energía a partir de la geotermia, serán las siguientes:*

- 1. Desarrollar actividades de exploración y de explotación del recurso geotérmico para uso en proyectos de generación de energía eléctrica sin el registro del proyecto por parte del Ministerio de Minas y Energía;*
- 2. Desarrollar actividades de explotación y/o explotación del recurso geotérmico para uso en proyectos de generación de energía eléctrica sin cumplir con las Condiciones Técnicas o disposiciones aplicables a este tipo de proyectos.*

CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 14. Hidrógeno. El Ministerio de Minas y Energía o la entidad que este delegue, desarrollará la reglamentación necesaria para la promoción de la generación y almacenamiento del hidrógeno.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

Parágrafo. El hidrógeno, el cual se entiende como aquel que proviene de procesos de electrólisis con energía renovables, se considerará como FNCER y gozará de los beneficios tributarios establecidos en el Capítulo III de la Ley 1715 de 2014.

Artículo 15. Incentivos a la Movilidad Eléctrica. A partir del tercer mes de vigencia de esta ley, con el fin de fomentar el uso eficiente de la energía eléctrica en la movilidad de pasajeros y propender por la electrificación de la economía, las empresas prestadoras del Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros, no estarán sujetos a la contribución prevista en el artículo 47 de la Ley 143 de 1994 y demás que lo complementen, modifiquen o sustituyan, respecto de la energía que efectivamente destinen a la carga o propulsión de vehículos eléctricos de transporte masivo de pasajeros.

El consumo de energía eléctrica destinado a la carga de Vehículos Eléctricos en estaciones de carga pública incluidas las que se encuentren en estaciones de recarga de combustibles fósiles, en los términos de la Ley 1964 de 2019, tampoco estará sujeto a la contribución prevista en el artículo 47 de la Ley 143 de 1994 y demás que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

Durante los primeros 3 meses de vigencia de esta Ley, la Comisión de Regulación en Energía y Gas establecerá las condiciones que permitan a las empresas prestadoras del Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros o a los operadores de las Estaciones de Carga Pública que permitan la carga de Vehículos Eléctricos, hacer una medición diferenciada de la energía que destinen para los fines indicados en este artículo, y demás aspectos necesarios.

Los demás aspectos de este artículo serán reglamentados por el Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 16. Adiciónese un parágrafo al artículo 255 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

***Parágrafo 2º.** Para efectos de la obtención del presente beneficio tributario para las inversiones en generación de energía eléctrica con FNCER, en gestión eficiente de la energía, en movilidad eléctrica y en el uso de energéticos de cero emisiones en el*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

sector transporte, dichas inversiones deberán ser evaluadas y certificadas por la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME.

Artículo 17. Giro de recursos por menores tarifas. La Nación podrá girar recursos con cargo al Fondo de Solidaridad Para Subsidios y Redistribución de Ingresos – FSSRI a las empresas comercializadoras que prestaban el servicio de energía eléctrica en ZNI, que en vigencias anteriores se hayan conectado al SIN, siempre que dichas empresas, o el prestador del incumbente del SIN, reporten la información directa o indirectamente del consumo al SUI.

Artículo 18. Confiabilidad del servicio. Para el caso de localidades en Zonas No Interconectadas - ZNI que se hayan interconectado o que se pretendan interconectar al SIN mediante infraestructura desarrollada con recursos de la Nación, el Ministerio de Minas y Energía o la entidad propietaria de los activos podrá autorizar el cobro, total o parcial, del componente de inversión, siempre que el mismo sea destinado a asumir el costo de reposiciones y demás aspectos necesarios para garantizar la continuidad del servicio. Dichos recursos deberán permanecer en una cuenta independiente de la empresa prestadora de servicio bajo los términos que defina el Ministerio de Minas y Energía.

Cuando existan activos de generación en estas localidades, los mismos podrán ser usados como respaldo, cuando haya deficiencias en la continuidad del servicio. Los costos asociados al uso al que se refiere este inciso para asegurar la prestación del servicio público domiciliario serán asumidos por la Nación con recursos del FSSRI, FAZNI o FAER, por los entes territoriales o ambos. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará la materia.

Artículo 19. Transferencia de activos. El Ministerio de Minas y Energía, el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas en Zonas No Interconectadas y las entidades territoriales podrán transferir a título gratuito a los beneficiarios, entes territoriales o empresas prestadoras de los servicios públicos de energía o gas combustible, el dominio de los activos producto de proyectos desarrollados con recursos públicos, en las condiciones que determine el Ministerio de Minas y Energía, siempre y cuando su costo de inversión no se incluya en el cálculo del costo de prestación del servicio de energía eléctrica o gas combustible ni en las tarifas de los usuarios, en los

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000

jname@josename.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

siguientes casos: (i) Proyectos de gas combustible financiados por el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural o por el Presupuesto General de la Nación; (ii) Proyectos de gas licuado de petróleo - GLP distribuido por redes de tubería, financiados con el Presupuesto General de la Nación por el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural; (iii) Proyectos financiados con recursos del IPSE, el Presupuesto General de la Nación o con los fondos PRONE, FAER y FAZNI; (iv) Proyectos y programas financiados con el fondo FENOGE; (v) Proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías; (vi) Proyectos financiados con recursos de los entes territoriales.

Artículo 20. Modifíquese el numeral 7° del artículo 89 de la Ley 142 de 1994, que quedará de la siguiente forma:

89.7. Cuando comiencen a aplicarse las fórmulas tarifarias de que trata esta Ley, los puestos y centros de salud, los hospitales, clínicas y los centros educativos, todos los anteriores siempre y cuando sean sin ánimo de lucro, no seguirán pagando sobre el valor de sus consumos el factor o factores de que trata este artículo. Lo anterior se aplicará por solicitud de los interesados ante la respectiva entidad prestadora del servicio público. Sin excepción, siempre pagarán el valor del consumo facturado al costo del servicio.

Artículo 21. Desarrollo de proyectos en el Sistema de Transmisión Regional – STR. Las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios que realizan la actividad de transmisión en el Sistema Interconectado Nacional (SIN) podrán desarrollar proyectos del Sistema de Transmisión Regional (STR).

Parágrafo. En caso de que se requiera, la Comisión de Regulación de Energía y Gas deberá adoptar medidas para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 22. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 56 de 1981, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 17. *Corresponde al Ministerio de Minas y Energía aplicar esta calificación, de manera particular y concreta a los proyectos, obras y zonas definidos y señalar la*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

entidad propietaria que está facultada para expedir el acto a que se refiere el artículo 18.

Parágrafo. *Contra la respectiva providencia no procederá recurso alguno por la vía gubernativa.*

Artículo 23. Modifíquese el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, que quedará de la siguiente manera:

Artículo 28. *Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 10 del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión contra la cual solo procederá el recurso de reposición en efecto devolutivo, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial. La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras. Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial.*

Artículo 24. Emergencia energética. Cuando se presenten situaciones de riesgo grave para la continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica, gas combustible y/o distribución de combustibles líquidos en el país o en algunas zonas del territorio nacional, el Ministerio de Minas y Energía podrá declarar la Emergencia Energética.

Parágrafo 1. La declaratoria de la Emergencia Energética deberá ser adoptada previo concepto de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME y de la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@josename.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

Parágrafo 2. Durante la declaratoria de la Emergencia Energética, el Ministerio de Minas y Energía determinará las acciones y las regulaciones requeridas para superar las circunstancias que generaron la declaratoria de dicha Emergencia Energética, incluyendo la atención especial de aquellas situaciones que puedan poner en riesgo proyectos de energía eléctrica, gas combustible y/o distribución de combustibles líquidos, o la prestación continua de dichos servicios.

Parágrafo 3. Las entidades territoriales podrán asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de energía eléctrica o de gas combustible de los usuarios dentro de su jurisdicción durante la Emergencia Energética con recursos propios. Así mismo podrán presentar proyectos de inversión financiables a través de los recursos del Sistema General de Regalías - SGR que tengan por objeto la implementación de las acciones necesarias para garantizar la efectiva continuidad y calidad en la prestación de servicios públicos a la comunidad, así como asumir el costo del alumbrado público.

Artículo 25. Subsidio agrícola a pequeños productores rurales. La Nación, con cargo al presupuesto del sector de agricultura y desarrollo rural, asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y del gas que consuman las asociaciones de pequeños productores del campo, que utilicen equipos electromecánicos o de refrigeración, para su operación debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo, teniendo en cuenta el artículo 228 de la Ley 1955 de 2019. Las asociaciones de pequeños productores deberán realizar la inscripción ante las secretarías departamentales de agricultura o quien haga sus veces y esta información será verificada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 1. Para el caso de las asociaciones de pequeños productores del campo, este beneficio se otorgará solo para aquellos que posean activos totales no superiores a los doscientos ochenta y cuatro (284) SMMLV, en el momento de la solicitud del subsidio.

Parágrafo 2. Quienes hayan accedido al subsidio de energía y gas, no podrán ser beneficiarios del subsidio consagrado en el presente artículo. A menos de que renuncien al anterior subsidio.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@josename.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

Parágrafo 3. El subsidio aquí descrito tendrá vigencia a partir del 1° de enero del año 2022.

Artículo 26. Subsidio agrícola para Distritos de Riego. La Nación, con cargo al presupuesto del sector de agricultura y desarrollo rural, asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y del gas natural que consuman los distritos de riego y demás esquemas de obtención de agua, tales como, pozos profundos, por gravedad o aspersión, que utilicen equipos electromecánicos para su operación debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo, de los usuarios de los distritos de riego y de los distritos de riego administrados por el Estado o por las Asociaciones de Usuarios debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de los que trata el artículo 227 de la Ley 1955 de 2019.

Parágrafo 1. Para el caso de los usuarios de riego cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará solo para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas.

Parágrafo 2. El subsidio aquí descrito tendrá vigencia a partir del 1° de enero del año 2022.

Artículo 27. Régimen especial para la ejecución de proyectos de infraestructura. No se requerirá licencia urbanística de urbanización, parcelación, construcción o subdivisión en ninguna de sus modalidades para la ejecución de proyectos de infraestructura para la prestación del servicio público de energía eléctrica, en cada una de sus actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización.

Artículo 28. Modifíquese el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 85. Contribuciones especiales a favor de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD). Con el fin de financiar los gastos de funcionamiento e inversión de la CREG, la CRA y la SSPD, y en general recuperar los costos del servicio, las personas prestadoras y entidades sujetas a la regulación, inspección, vigilancia y control de las respectivas entidades, serán sujetos pasivos del pago de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

las contribuciones especiales anuales descritas en el presente artículo, cuyas tarifas serán determinadas por las entidades respectivas y las cuales no podrán ser superiores al uno por ciento (1%) de las respectivas bases gravables. Los elementos de las contribuciones a que hace referencia el presente artículo serán:

1. Base gravable: La base gravable de cada sujeto pasivo se determinará con base en los costos y gastos totales devengados de acuerdo con la técnica contable menos los impuestos, tasas, contribuciones y los intereses devengados a favor de terceros independientes, del año inmediatamente anterior al de la fecha de liquidación, este resultado se denomina costos y gastos totales depurados. Este valor se multiplicará por la división de los ingresos por actividades ordinarias reguladas y el total de ingresos por actividades ordinarias, conforme a los estados financieros de la vigencia fiscal anterior a la cual se haga su cobro. La base gravable descrita se calculará para cada sujeto pasivo así:

*Base gravable = (Costos y Gastos totales depurados) * (Total ingresos actividades ordinarias y sus actividades complementarias de servicios sujetas a inspección vigilancia, control y regulación devengados en el período) / (Total de ingresos de actividades ordinarias devengados en el período).*

Se entenderá que es un tercero independiente siempre que no cumpla con alguno de los criterios de vinculación previstos en el artículo 260-1 del Estatuto Tributario.

2. Tarifa: La tarifa de cada contribución especial se determinará por cada uno de los sujetos activos de la contribución de manera independiente, tomando el valor del presupuesto neto de la entidad correspondiente en el año a financiar, incluidos la totalidad de gastos de funcionamiento e inversión, el cual se dividirá por la suma de las bases gravables determinadas para los sujetos pasivos conforme a los estados financieros de la vigencia fiscal anterior.

Tarifa de contribución de sujeto activo = (Presupuesto a financiar de sujeto activo) / (Suma de bases gravables de sujetos pasivos).

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

3. Hecho generador. El hecho generador de cada contribución especial por parte de los sujetos pasivos, será la prestación de los servicios sometidos a inspección, control, vigilancia y la venta de sus bienes vigilados o regulados.

4. Sujetos pasivos. Los sujetos pasivos de la contribución especial son todas aquellas personas prestadoras y entidades sujetas a la regulación, inspección, vigilancia y control de las respectivas entidades; las personas prestadoras de la cadena de combustibles líquidos. Tratándose de la CREG también lo serán las personas prestadoras a que hace referencia el artículo 61 de la Ley 812 de 2003 y el Decreto número 4299 de 2005, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen, con excepción de los distribuidores minoristas en estación de servicio en un municipio ubicado en zona de frontera.

Parágrafo 1. *El Gobierno Nacional reglamentará las características y condiciones especiales que se requieran para la determinación de las contribuciones especiales a que hace referencia el presente artículo, así como los asuntos relacionados con la declaración, administración, fiscalización, el cálculo, cobro, recaudo y aplicación del anticipo y demás aspectos relacionados con obligaciones formales y de procedimiento. Las sanciones e intereses por el incumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales relacionadas con la contribución especial serán las mismas establecidas en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre la renta y complementarios.*

Parágrafo 2. *El manejo de los recursos del pago de las contribuciones especiales de la CRA y la CREG a que hace referencia el presente artículo se realizará de acuerdo con los mecanismos previstos en los artículos 72 de la Ley 142 de 1994 y 21 de la Ley 143 de 1994. En el evento de existir excedentes de la contribución especial de la CREG provenientes de las actividades reguladas de combustibles líquidos, debido a recursos no ejecutados en el período presupuestal, dichos excedentes serán compensados al pago de la contribución especial de cada empresa del sector de combustibles líquidos en la siguiente vigencia fiscal.*

Parágrafo 3. *Los sujetos pasivos objeto de la presente contribución están obligados a reportar a más tardar el 30 de abril de cada vigencia la información*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

requerida para el cálculo de la tarifa y la liquidación de la contribución especial en el formato que para el efecto defina la CRA, la CREG y la SSPD a través del SUI.

El no reporte de información, en las condiciones de oportunidad, calidad e integralidad definidos por la SSPD, generará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 29. Activos de conexión para la transición energética. La autoridad ambiental competente no exigirá la presentación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas- DAA del que trata la Ley 99 de 1993 o aquella que la modifique, sustituya o adicione, para los activos de conexión al Sistema Interconectado Nacional, de aquellos proyectos de generación de energía eléctrica que decidan compartir dichos activos conexión en los términos definidos por la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, o el Ministerio de Minas y Energía cuando este decida reasumir tal función. En los casos en que antes de la expedición de la presente ley uno o varios proyectos a los que se refiere este artículo, estén en cualquier etapa del proceso relativo al Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA, la actuación se dará por terminada y se pasará a la siguiente fase del licenciamiento ambiental. El Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán reglamentar de manera conjunta lo dispuesto en este artículo.

Artículo 30. Continuidad en los proyectos de energía eléctrica para la sostenibilidad en la prestación del servicio público. Con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica y de dar agilidad a la ejecución y desarrollo de los proyectos de infraestructura declarados de utilidad pública e interés social, podrán aplicar lo dispuesto en el Capítulo 1, Título IV y en los artículos 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley 1682 de 2013.

Para efectos de la aplicación extensiva de los artículos de la Ley 1682 de 2013 a que se refiere el inciso anterior, se entenderá que esta se predica de las obras o proyectos de construcción, desarrollo, mantenimiento, rehabilitación o mejora de infraestructura de energía eléctrica.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000

jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía reglamentarán el listado de actividades de mejoramiento de infraestructura, así como el listado de cambios menores o ajustes normales de los proyectos.

El Ministerio de Minas y Energía establecerá: (i) los proyectos a los que se les podrá aplicar lo dispuesto en el presente artículo; (ii) la entidad responsable de la imposición de las servidumbres y; (iii) todo lo necesario para dar aplicación de estos artículos a los proyectos de energía eléctrica.

Parágrafo 1. Para efectos de la aplicación de las normas de la Ley 1682 de 2013 a las que se refiere el presente artículo en la ejecución y desarrollo de proyectos de infraestructura de energía eléctrica, cuando aquellas se refieran a la entidad estatal se entenderá por esta al propietario del proyecto declarado de utilidad pública e interés social, sin importar que se trate de una entidad pública, privada o mixta.

Parágrafo 2. La entidad encargada de imponer las servidumbres por vía administrativa de la que trata la Ley 1682 de 2013, podrá cobrar a aquellas personas que lo soliciten, una tarifa de hasta el valor total de los honorarios y viáticos de los profesionales requeridos. Para este fin se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de honorarios y viáticos de contratos de la entidad respectiva.

Artículo 31. Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA. Créese el Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA, como un patrimonio autónomo adscrito al Ministerio de Minas y Energía, administrado por la entidad o entidades que este defina.

El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para realizar planes, proyectos y programas de mejora de calidad, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. Este objeto incluye, pero no se limita, a la atención de emergencias en las Zonas no Interconectadas (ZNI), a inversión en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución a Fuentes no Convencionales de Energía (FNCE) y combustibles más limpios.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

Los contratos que firmen entidades estatales sujetas a la Ley 80 de 1993 con el FONENERGIA se considerarán contratos interadministrativos. El régimen de contratación aplicable al Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA será el de derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad, publicidad y, en especial, el de selección objetiva, definidos por la Constitución y la ley. También será aplicable el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en las normas vigentes.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional, al reglamentar el Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA, tendrá en cuenta para la asignación de sus planes, proyectos y programas los siguientes criterios: (i) la utilización de fuentes no convencionales de energía renovable; (ii) el beneficio a comunidades que no tienen acceso a los recursos de energía eléctrica y gas combustible; (iii) las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios; (iv) los esquemas de sostenibilidad que deban adoptarse; (v) la reducción de dióxido de carbono equivalente (CO₂eq); (vi) el número de personas beneficiadas; (vii) la gestión eficiente de la energía; (viii) los planes y programas sectoriales del Ministerio de Minas y Energía y (ix) los demás que el Gobierno Nacional considere.

Parágrafo 2. El Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA sustituirá los siguientes fondos y programas: Programa de Normalización de Redes Eléctricas (PRONE), creado por la Ley 1117 de 2006, Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas (FAER), creado por la Ley 788 de 2002, Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas no Interconectadas (FAZNI), creado por la Ley 633 del 2000, y el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural (FCFFGN), creado por la Ley 401 de 1997.

Una vez se encuentre en operación el FONENERGIA, los fondos que sustituirá dejarán de existir. Los proyectos que ejecuten recursos de dichos fondos que se encuentren en ejecución, así como los recursos disponibles en los mismos, serán cedidos a FONENERGÍA. En el caso de las aprobaciones de vigencias futuras para los proyectos que se encuentran en ejecución a la entrada en vigencia de la presente ley, y una vez esté operando el FONENERGIA, dichas aprobaciones seguirán vigentes una vez se cedan los proyectos y los recursos.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

Parágrafo 3. Las soluciones y/o sistemas individuales de autogeneración, así como sistemas centralizados de energía eléctrica financiados por el FONENERGÍA podrán ser objeto de asignación de subsidios respecto del componente de administración, operación y mantenimiento, conforme el artículo 99 de la Ley 142 de 1994.

Parágrafo 4. De manera transitoria, hasta esté constituido y operando el FONENERGÍA los recursos disponibles y sin comprometer del Programa de Normalización de Redes Eléctricas – PRONE, podrán destinarse a proyectos de ampliación de cobertura en zonas rurales y/o no interconectadas que se financian con los fondos FAER y FAZNI, así como a los proyectos y programas financiados con el fondo FENOGE.

Artículo 32. Estructura de FONERGI. El Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA contará con un Consejo Directivo y un Director Ejecutivo. El Consejo Directivo estará integrado por:

1. El Ministro de Minas y Energía, quien lo presidirá, o su delegado.
2. El Viceministro de Energía del Ministerio de Minas y Energía, o su delegado.
3. El Director de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía.
4. El Director de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía.
5. Tres (3) miembros independientes nombrados por el Presidente de la República.

Parágrafo. El Director de la Unidad de Planeación Minero Energética y el Director del Instituto para la Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas serán invitados permanentes al Consejo con voz y sin voto.

Artículo 33. Funciones del Consejo Directivo. En desarrollo del objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA, el Consejo Directivo podrá:

1. Aprobar los planes, programas y proyectos que serán financiados con recursos del Fondo.
2. Definir el funcionamiento de las subcuentas de oferta, de investigación y desarrollo, de atención de emergencias en las Zonas no Interconectadas – ZNI, y las demás subcuentas necesarias para el cumplimiento de su objeto.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

3. Autorizar la suscripción de convenios o contratos que se requieran, incluyendo contratos de fiducia mercantil.
4. Aprobar el reglamento operativo del Fondo y el manual de contratación respetando los criterios de asignación de los recursos definidos por la ley y la reglamentación.
5. Nombrar y remover al Director Ejecutivo del Fondo, para lo cual adelantará un proceso de selección competitivo en función del mérito de los candidatos.
6. Aprobar la financiación de planes, programas o proyectos de ejecución a largo plazo, teniendo en cuenta proyecciones de ingresos futuros del Fondo.
7. Aprobar la implementación de proyectos piloto para evaluar la efectividad de las estrategias o modelos para la cobertura y calidad en los servicios de energía eléctrica y gas combustible.
8. Aprobar el diseño de soluciones, nuevos modelos de negocio y estrategias para alcanzar la universalización en la prestación del servicio de energía eléctrica.
9. Desarrollar las demás funciones que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del Fondo, o que le sean asignadas por el Gobierno Nacional.

Artículo 34. Recursos. FONENERGÍA. Los recursos de financiación y cofinanciación del Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA estarán constituidos por:

1. Los recursos que recaude el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales ASIC por los tributos indicados en el artículo 190 de la ley 1753 de 2015, en lo que se refiere a los fondos FAE Y FAZNI, los artículos 104 de la Ley 1450 de 2011, 105 de la Ley 788 de 2002 y 81 de la Ley 633 de 2000, los cuales deberán destinarse al cumplimiento de los objetivos de FONENERGIA relacionados con el sector eléctrico. Estos tributos no se entienden derogados por la presente ley.
2. Los recursos que se recauden con ocasión de tributo indicado en el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, que deberán destinarse al desarrollo de los objetivos de FONENERGIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

relacionados con el sector de gas combustible. Este tributo no se entiende derogado por la presente ley.

3. Aportes de la Nación y sus entidades descentralizadas, así como aportes de entidades territoriales.

4. Financiación o cofinanciación otorgada por empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas.

5. Cooperación nacional o internacional.

6. Donaciones.

7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Parágrafo 1. Los intereses y rendimientos financieros que produzca cada una de las subcuentas se incorporarán a la respectiva subcuenta. Lo anterior, sin perjuicio de los costos de administración que correspondan a cada subcuenta o contrato, conforme a lo establecido en el reglamento del Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA.

Parágrafo 2. Los recursos indicados en el numeral 1 del presente artículo serán girados por parte del ASIC de manera directa al Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA. Los recursos no comprometidos en una vigencia no serán objeto de devolución a la Nación.

Parágrafo 3. La infraestructura objeto de las inversiones en planes, programas o proyectos podrá ser cedida a cualquier título a los beneficiarios de los mismos, siempre que exista aprobación del Consejo Directivo, previo concepto que así lo justifique del Director Ejecutivo. Cuando así se determine, en los contratos que celebre el Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA se dejará expresa la obligación del beneficiario de recibir la infraestructura, indicando el título bajo el cual la recibe y las condiciones aprobadas por el Consejo Directivo.

Parágrafo 4. Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas –FONENERGÍA son inembargables.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

Parágrafo 5. Los activos desarrollados con recursos del FAER, FAZNI y PRONE de propiedad del Ministerio de Minas y Energía serán cedidos a FONENERGÍA. El Ministerio tendrá hasta la entrada en operación del FONENERGÍA para normalizar su tenencia y realizar su inventario.

Parágrafo Transitorio. Mientras el Gobierno Nacional reglamenta lo dispuesto en este Capítulo y el FONENERGÍA entra en operación, se aplicará lo establecido en las normas que reglamentan los fondos y programas que sustituye el FONENERGÍA.

Artículo 35. Modernización del régimen de subsidios de energía eléctrica y gas combustible. Buscando la eficiencia de los recursos presupuestales destinados para financiar subsidios por menores tarifas de energía eléctrica y gas combustible a usuarios de menores ingresos liquidados por el Gobierno Nacional según la normatividad vigente, se implementarán medidas que permitan utilizar la información socioeconómica de los usuarios y las personas como parámetro de asignación, priorización y focalización de los subsidios.

Parágrafo. Los subsidios a los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno Nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. Para el efecto, el Gobierno Nacional podrá exceptuar la aplicación del artículo 99.3 de la Ley 142 de 1994, y demás que resulten incompatibles.

Artículo 36. Determinación de parámetros de referencia de consumo de energía eléctrica y gas combustible. El Gobierno Nacional, en el marco de sus funciones, podrá definir, en adición a los niveles de consumo básico o de subsistencia, un i) consumo complementario y un ii) consumo suntuario de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible.

Artículo 37. Principios en materia de confiabilidad energética. Los principios para asegurar la confiabilidad en la atención de la demanda de energía eléctrica y mantener las condiciones para asegurar la disponibilidad de la oferta energética serán:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

1. **Limitación de incentivos de poder de mercado:** Los instrumentos que garanticen la confiabilidad de la oferta de energía deberán promover la competencia, limitar el ejercicio del poder mercado y promover la separación de productos de energía.
2. **Distribución de riesgo eficiente:** Se considerará la participación de todos los agentes de la cadena de suministro, incluyendo la demanda, en la estructuración del riesgo de precio y cantidad a corto plazo, y se buscará un balance de riesgo entre comercializadores y consumidores.
3. **Participación de todas las tecnologías:** Se considerará la inclusión de otras tecnologías y elementos diferentes a los existentes, incluyendo baterías y demanda activa, reconociendo y recompensando los atributos únicos de las diferentes tecnologías y elementos, y su contribución a la mejora de la confiabilidad del sistema.
4. **Eficiencia en precios:** La formación de precios para la remuneración de la confiabilidad que impacte directamente los costos a imputar a los consumidores, deberá ser eficiente.
5. **Producción ininterrumpida de energía:** Para la continuidad en el suministro del servicio de energía eléctrica, se garantizará la existencia infraestructura y la suficiencia de recursos en el corto, mediano y largo plazo.
6. **Suficiencia regulatoria:** La regulación deberá ser suficiente, robusta y exhaustiva para prever diferentes situaciones que pueden afectar la confiabilidad del sistema.
7. **Transparencia en la información:** La información que impacte directamente la confiabilidad del sistema buscará la disponibilidad, integridad y transparencia.

Artículo 38. Comisión de Expertos Sobre Consumo Eficiente de Energía Eléctrica y Gas Combustible. Créase una Comisión de Expertos ad honorem, con el fin de estudiar, por una única vez, las distintas alternativas e incentivos económicos que permitan fomentar, en el corto y mediano plazo, el consumo eficiente de energía eléctrica y gas combustible en los hogares colombianos, permitiendo un uso más eficiente de los energéticos y propendiendo por la disminución de emisiones contaminantes al medio ambiente.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

La Comisión de Expertos evaluará i) los distintos niveles de consumo básico o de subsistencia, complementario y suntuario de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, ii) los estudios e información disponible sobre la gestión eficiente de la energía en Colombia y la región, incluyendo las conclusiones de la Misión de Transformación Energética y iii) las demás herramientas regulatorias, fiscales e impositivas que permitan fomentar la gestión eficiente de la energía en los hogares colombianos. El Gobierno Nacional evaluará las recomendaciones de la Comisión, y deberá adoptar o improbar las mismas, de maneja justificada.

La Comisión de Expertos se conformará a más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, la cual será presidida por el Viceministro de Energía del Ministerio de Minas y Energía o su delegado, y deberá entregar sus propuestas al Ministro de Minas y Energía máximo en seis (6) meses contados a partir de su conformación.

La Comisión estará compuesta por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, el Ministro de Minas y Energía o su delegado, el Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, y dos miembros independientes seleccionados por el Presidente de la República.

Artículo 39. Modificar el artículo 21 de la Ley 143 de 1994, que quedará de la siguiente manera:

Artículo 21. *La Comisión de Regulación Energética, creada por el artículo 10 del Decreto 2119 de 1992, se denominará Comisión de Regulación de Energía y Gas y se organizará como Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Minas y Energía, que estará integrada de la siguiente manera:*

a) Por el Ministro de Minas y Energía, quien la presidirá;

b) Por seis (6) expertos en asuntos energéticos de dedicación exclusiva, nombrados por el Presidente de la República para períodos de cuatro (4) años.

El Director del Departamento Nacional de Planeación y el Ministro de Hacienda y Crédito Público, o sus delegados, podrán asistirán como invitados a las reuniones

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@josename.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co



Honorable Senador
José David Name Cardozo

con voz y voto, cuando el asunto a debatir sea considerado por el Ministerio de Minas y Energía o su delegado como de relevancia o importancia. El Director de la Unidad de Planeación Minero Energética y el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios serán invitados con voz y sin voto.

La Comisión contará con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo que ella misma determine y tendrá regímenes especiales en materia de contratación, de administración de personal, de salarios y de prestaciones y gozará de autonomía presupuestal.

La Comisión manejará sus recursos presupuestales y operará a través del contrato de fiducia mercantil que celebrará el Ministerio de Minas y Energía con una entidad fiduciaria, el cual se someterá a las normas del derecho privado. Estas disposiciones regirán, igualmente, los actos que se realicen en desarrollo del respectivo contrato de fiducia.

Los expertos tendrán la calidad que determine el Presidente de la República y devengarán la remuneración que él mismo determine.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas expedirá su reglamento interno, que será aprobado por el Gobierno Nacional, en el cual se señalará el procedimiento para la designación del Director Ejecutivo de entre los expertos de dedicación exclusiva.

Parágrafo 1. *Los expertos deberán reunir las siguientes condiciones:*

- a) Ser colombiano y ciudadano en ejercicio;*
- b) Tener título universitario en ingeniería, economía, administración de empresas o similares, derecho y estudios de posgrado; y*
- c) Contar con una reconocida preparación y experiencia técnica, preferiblemente en el área energética y haber desempeñado cargos de responsabilidad en entidades públicas o privadas del sector Minero-energético, nacional o internacional, por un período superior a seis (6) años; o haberse desempeñado como consultor o asesor por un período igual o superior.*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co

Honorable Senador
José David Name Cardozo

Parágrafo 2. Los expertos comisionados serán escogidos libremente por el Presidente de la República. En su elección, el Presidente propenderá por la formación de un equipo interdisciplinario, por lo que no podrá nombrar a más de un abogado como experto comisionado.

Parágrafo 3. Los expertos podrán ser reelegidos por una sola vez.

Artículo 40. Modifíquese el numeral 11 del artículo 476 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

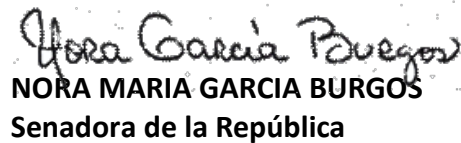
11. Los servicios públicos de energía. La energía y la prestación del servicio público de energía, a partir de gas, recursos energéticos distribuidos, u otros insumos.

ARTÍCULO 41. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas:



JOSE DAVID NAME CARDOZO
Senador de la República



NORA MARIA GARCIA BURGOS
Senadora de la República



DIDIER LOBO CHINCHILLA
Senador de la República



ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000
jname@jose.name.com / www.josedavidname.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co
/ www.senado.gov.co